



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de marzo de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 17/2020.- ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL Y DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2020, SIN CONSIDERAR SÁBADOS Y DOMINGOS POR SER DÍAS INHÁBILES, NI DEL 6 AL 10 DE ABRIL DE ESTA ANUALIDAD, POR ESTAR SEÑALADOS COMO SUSPENSIÓN OFICIAL EN EL CALENDARIO OFICIAL APROBADO PARA EL AÑO 2020; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2020.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES RA/3/2020 Y RA/4/2020 ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2020.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEEM/CG/06/2020, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE ÉSTOS PARA EL MISMO AÑO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEEM/CG/09/2020, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES RA/3/2020 Y RA/4/2020 ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 1270, 1197, 1206, 1076, 885, 886, 879, 350-A1, 883, 889, 1135, 1077, 1103, 1085, 1086, 1090, 1083, 204-B1, 205-B1, 203-B1, 1097, 1092, 1078, 1185, 1178, 1179, 1207, 1208, 1209, 1286, 1283, 1293, 1288, 1294, 1282, 497-A1, 498-A1, 1295, 1299, 1300, 1303, 1304, 1305, 1307, 1306, 1308, 1301, 1302, 1298, 499-A1, 500-A1, 1310, 1309, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320 y 1322.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1137, 1136, 1129, 1196, 1191, 1321, 1311, 1066, 1063, 1093, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 202-B1, 201-B1, 200-B1, 199-B1, 440-A1, 418-A1, 1088, 1089, 432-A1, 433-A1, 436-A1, 439-A1, 1067, 08-C1, 09-C1, 501-A1, 235-B1, 236-B1, 1285, 1287, 1289, 1290, 1291, 1292, 495-A1, 496-A1, 1296, 1297, 492-A1, 494-A1, 493-A1, 211-B1, 457-A1, 212-B1, 213-B1, 214-B1, 466-A1, 1212, 1213, 1190, 1281, 1284 y 491-A1.

Tomo CCIX

Número

52

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**SECRETARÍA DE MOVILIDAD****EDICTO****SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5,7,9,10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 19 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de México del *“Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, la ejecución de los diversos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”*; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO. - Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 04 al 28 de febrero del año 2020, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO. – Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 17/2020

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN PRO DE LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El comportamiento de COVID-19, se encuentra en este momento en la Fase 1, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, y como medida de prevención ante el eventual paso a Fase 2 de transmisión regional comunitaria, se ha establecido la Jornada Nacional de Sana Distancia, para la ralentización de la transmisión de dicha enfermedad, considerando entre las medidas: la suspensión de actividades masivas, así como suspensión temporal de diversas actividades.
- III. Los inmuebles sedes de los órganos jurisdiccionales son visitados cotidianamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes concentraciones de personas, circunstancia que no es favorable para evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.
- IV. Los Centros de Convivencia Familiar atienden un promedio mensual de más de dos mil convivencias, en las regiones de Ecatepec y Toluca, lo que origina un natural acercamiento físico de las personas que asisten y que puede considerarse como una actividad concurrente. De igual forma, en los veinte Centros Regionales de Mediación, Conciliación, y de Justicia Restaurativa, acude diariamente un número importante de personas. La Escuela Judicial del Estado de México ofrece diariamente diversos servicios educativos, tanto de carrera judicial, como de posgrado, de educación continua, así como eventos académicos internos y de órganos públicos y privados externos, lo que implica la presencia masiva de alumnos, docentes y visitantes en sus instalaciones; todo lo anterior, evidencia un posible riesgo a los usuarios y servidores públicos.
- V. Por cuanto a las Direcciones y Coordinaciones Generales del Poder Judicial, debe señalarse que, por regla general, es menor el número de visitantes que reciben, lo que amerita un tratamiento diferenciado, atendiendo a la naturaleza de las funciones que cada una realiza.

De conformidad con los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 52 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de preservar la

salud de servidores públicos, justiciables y público en general, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores de los Órganos Jurisdiccionales; Centros de Convivencia Familiar; del Centro Estatal de Mediación, Conciliación, y de Justicia Restaurativa y de la Escuela Judicial, por el período comprendido del veinte de marzo al veinte de abril del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, durante el período referido en el punto inmediato anterior.

TERCERO. Se exceptúan de la suspensión de labores, los casos siguientes:

- a) Los Juzgados de Control, los Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, así como el Magistrado en turno que sustancie el recurso de apelación contra la negativa de órdenes de cateo en línea.
- b) Los Jueces en materia Penal de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución de Sentencias del Sistema Tradicional Penal y los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Sistema Procesal Acusatorio, deberán implementar guardias para atender casos urgentes o que no admitan demora, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- c) En materia familiar, los Magistrados, los Jueces y el encargado de oficialías de partes común, de acuerdo a la demanda del servicio, implementarán guardias en Salas, Juzgados y Oficialías de Partes Común, para el efecto de decretar medidas provisionales relativas a pensiones alimenticias y violencia familiar, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- d) En materia administrativa, con la finalidad de no obstaculizar el avance de las actividades, los titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales determinarán las guardias correspondientes y asignarán los asuntos que se deban atender.

CUARTO. En el período comprendido del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, el personal que acuda a laborar no estará obligado a registrar su asistencia en los medios electrónicos correspondientes, debiéndolo hacer en las listas de asistencia.

QUINTO. Quedan vigentes las circulares números 52/2019 y 16/2020, por lo que respecta a la suspensión de labores con motivo de la semana santa.

SEXTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. El Consejo de la Judicatura implementará las medidas de supervisión necesarias para el debido cumplimiento del acuerdo. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL Y DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2020, SIN CONSIDERAR SÁBADOS Y DOMINGOS POR SER DÍAS INHÁBILES, NI DEL 6 AL 10 DE ABRIL DE ESTA ANUALIDAD, POR ESTAR SEÑALADOS COMO SUSPENSIÓN OFICIAL EN EL CALENDARIO OFICIAL APROBADO PARA EL AÑO 2020; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19.

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6º, 22 y 24, fracción XVII, de nuestra Ley Orgánica, así como 33 y 35, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, esta Institución cuenta con autonomía e independencia de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, al tener competencia para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; dirime las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Que en sesión ordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el 13 de enero de 2020, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de esta anualidad, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a la Magistrada Myrna Araceli García Morón, para el periodo 2020-2022;
- V. Que en el artículo 24 XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad establece como facultad de la o el Presidente del Tribunal, la consistente en **"Declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor"**;
- VI. Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;
- VII. Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia;
- VIII. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es un hecho notorio que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas.

SEGUNDO. El derecho a la salud tiene una proyección tanto individual o personal como pública o social. La primera de ellas se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. Por ello, resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurar a las personas en lo individual, un adecuado estado de salud y bienestar. Por su parte, el derecho a la salud en su proyección pública o social comprende el deber del Estado de emprender las acciones necesarias para atender los problemas de salud que afecten a la sociedad en general, así como establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Criterio sustentado por el más alto Tribunal del país en la Jurisprudencia 1ª./J.8/2019, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª Época, Constitucional, Libro 63, Febrero 2019, Tomo 1, página 486, bajo el rubro: “**DERECHO A LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**”.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, adopta las medidas necesarias para proteger la salud de las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del coronavirus (COVID-19), sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la citada Constitución Federal.

En virtud de las causas de fuerza mayor referidas, como **medida urgente** se **SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE TRIBUNAL** y por ende, se consideran inhábiles los días del periodo comprendido del **20 de marzo al 03 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020**, sin contemplar los sábados y domingos por ser días inhábiles ni los días del 6 al 10 de abril de esta anualidad por ser días de suspensión oficial, de conformidad con el calendario oficial aprobado para el año 2020.

Como consecuencia de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos ni términos procesales y tampoco se celebrarán audiencias.**

CUARTO. La medida adoptada en el presente acuerdo es tomada bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos. Por ello, se deberá actuar en la inteligencia de que esta contingencia, que comprende quince días hábiles, es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones. En esa virtud se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, **continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal, se instruye al Director de Administración de este órgano jurisdiccional, a efecto de que entable comunicación con los Magistrados Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, Consultor, Salas Regionales, Supernumerario, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento de este Tribunal, para el resguardo y medidas de seguridad necesarias de todas las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa, en sus diversas sedes, con excepción del edificio ubicado en Allende número 109, colonia Centro, en Toluca, México, en el que los guardias de seguridad, para la debida vigilancia, tendrán acceso a las áreas comunes.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México; en el órgano de difusión del Tribunal; así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Regionales y Supernumeraria y unidades administrativas.

Dado en la oficina de la Presidencia del Tribunal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios con la finalidad de atender las solicitudes que formularon los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales y aprobó los Lineamientos.

2. Registro de Nueva Alianza Estado de México como Partido Político Local

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, mediante el cual se determinó que, para el otorgamiento de su financiamiento público, se estaría a lo dispuesto por el numeral 18 de los Lineamientos.

3. Resolución del TEEM con relación a las prerrogativas de Movimiento Ciudadano

El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM dictó sentencia en el recurso de apelación RA/1/2019, interpuesto por Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo IEEM/CG/01/2019, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria del diecisiete de enero del mismo año, en la cual determinó revocar el citado acuerdo a efecto de que se otorgara al partido apelante la prerrogativa al financiamiento que le correspondía, de conformidad con las bases establecidas en la fracción III del artículo 66 del CEEM.

4. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2020

La H. “LX” Legislatura del Estado de México asignó como presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2020, la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en esos recursos asignados, se incluyen \$708,925,354.00 (setecientos ocho millones, novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

5. Publicación de la UMA en el DOF

El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

6. Determinación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para el año 2020

En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020.

7. Interposición de los Recursos de Apelación

El veintisiete de enero de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes ante el Consejo General, interpusieron vía oficialía de partes del IEEM sendos recursos de apelación en contra del Acuerdo IEEM/CG/03/2020, los cuales fueron remitidos al TEEM mediante los oficios IEEM/SE/124/2020 e IEEM/SE/125/2020, respectivamente, el cuatro de febrero del año en curso.

8. Radicación de los Recursos de Apelación

El cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó el registro, radicación y turno de los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020; posteriormente se turnó al ponente para formular el proyecto de sentencia.

9. Resolución emitida en los Recursos de Apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 Acumulados

El cinco de marzo de dos mil veinte, el TEEM emitió resolución en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, la cual en la parte conducente del considerando CUARTO y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*“Por lo tanto, al resultar **fundado** el agravio antes estudiado, lo procedente conforme a Derecho es **revocar el acuerdo impugnado IEEM/CG/03/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, **emita un nuevo acuerdo** en el que redistribuya la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, **tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** determinado para el año **dos mil veinte**, lo cual deberá **informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.*

Dado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y en pleno ejercicio de su autonomía de funcionamiento e independencia, podrá llevar a

cabo las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, para garantizar la viabilidad de sus funciones y considerar la suficiencia presupuestaria que estime pertinente, para llevar a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria.

Para el caso de haber hecho la entrega de las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, en las subsecuentes ministraciones deberán reajustarse a fin de cubrir los montos que se determinen para cada partido político correspondiente al año dos mil veinte.

...
..."

"PRIMERO. *Se acumula el recurso de apelación RA/4/2020 al diverso RA/3/2020 por ser este último el más antiguo, en consecuencia se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IEEM/CG/03/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión de veintiuno de enero de dos mil veinte, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia."*

10. Notificación de la resolución al IEEM

Mediante oficio TEEM/SGA/340/2020, recibido a las trece horas con diecinueve minutos del cinco de marzo de dos mil veinte, el TEEM notificó al IEEM, la resolución referida en el Antecedente previo.

11. Remisión a la DA

Mediante oficio IEEM/SE/254/2020, del cinco de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DA copia simple de la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, a fin de que, de manera conjunta con la DPP, realizara el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil veinte, conforme a los efectos establecidos en la misma.

12. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El seis de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DA/495/2020, la DA remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo realizado conjuntamente con la DPP, y la respectiva redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020, en los términos solicitados.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la redistribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, así como en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2 dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d) párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 3, refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 18, indica que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para

el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

Por su parte, el párrafo noveno del citado artículo determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional referido, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

CEEM

Como lo dispone el artículo 24, fracción III, para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM.

El artículo 39, fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, en la fracción II, del artículo mencionado señala que serán considerados partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

Asimismo, la fracción II, inciso a), del artículo referido, indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

"II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), del artículo en mención, señala que:

“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

...”

De igual forma, la fracción V, del artículo mencionado, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V. ...

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

En términos de lo dispuesto por los artículos 383, segundo párrafo y 390, fracción I, al TEEM, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio CEEM.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, estando dentro del plazo otorgado por dicho órgano jurisdiccional para tal efecto y con sustento en el cálculo de financiamiento público para el año 2020 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP en el que se tomó como base el valor diario de la UMA determinado para el año dos mil veinte como se ordenó en la misma, este Consejo General procede a calcular y redistribuir dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.

Le corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- *Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.*

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- *Partido Político Nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.*

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro de Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página¹ estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político nacional no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

Partido Político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que al partido político Movimiento Ciudadano le asiste el derecho para

¹ Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo del financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando ocho partidos políticos, mediante dos supuestos distintos.

a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:

8. Movimiento Ciudadano

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2020

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2020², lo que equivale a 56.4720000 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 11,987,851 ciudadanos³; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

1.1. Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a Movimiento Ciudadano el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$676,977,921.67 \times 2/100 = \$13,539,558.43$$

La cantidad que resulta es de \$13,539,558.43 (TRECE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

1.2. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$663,438,363.24 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$199,031,508.97 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS OCHO PESOS 97/100 M.N.).

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el diez de enero del dos mil veinte, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), mismo que está vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), mediante oficio número MEX/2019/17.

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$464,406,854.27 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y el otrora partido político local Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, el financiamiento público se distribuye en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020						
PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2020 (A+B)
Acción Nacional		\$28,433,072.71	1,105,654	15.349230	\$71,282,876.14	\$99,715,948.85
Revolucionario Institucional		\$28,433,072.71	1,665,758	23.124868	\$107,393,471.36	\$135,826,544.07
De la Revolución Democrática		\$28,433,072.71	495,671	6.881147	\$31,956,520.30	\$60,389,593.01
Del Trabajo		\$28,433,072.71	234,668	3.257776	\$15,129,335.20	\$43,562,407.91
Verde Ecologista de México		\$28,433,072.71	318,360	4.419629	\$20,525,061.59	\$48,958,134.30
MORENA		\$28,433,072.71	3,172,716	44.045196	\$204,548,911.00	\$232,981,983.71
Nueva Alianza Estado de México		\$28,433,072.71	210,492	2.922153	\$13,570,678.68	\$42,003,751.39
TOTAL		\$199,031,508.97	7,203,319	100 %	\$464,406,854.27	\$663,438,363.24

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$99,715,948.85	$\$99,715,948.85 \times (3/100)$	\$2,991,478.47
Revolucionario Institucional		\$135,826,544.07	$\$135,826,544.07 \times (3/100)$	\$4,074,796.32
De la Revolución Democrática		\$60,389,593.01	$\$60,389,593.01 \times (3/100)$	\$1,811,687.79
Del Trabajo		\$43,562,407.91	$\$43,562,407.91 \times (3/100)$	\$1,306,872.24
Verde Ecologista de México		\$48,958,134.30	$\$48,958,134.30 \times (3/100)$	\$1,468,744.03
Movimiento Ciudadano		\$13,539,558.43	$\$13,539,558.43 \times (3/100)$	\$406,186.75
MORENA		\$232,981,983.71	$\$232,981,983.71 \times (3/100)$	\$6,989,459.51
Nueva Alianza Estado de México		\$42,003,751.39	$\$42,003,751.39 \times (3/100)$	\$1,260,112.54
Total				\$20,309,337.65

3. RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

El resumen del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020, que se otorgará a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, queda en los términos siguientes:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$99,715,948.85	\$2,991,478.47	\$102,707,427.31
Revolucionario Institucional		\$135,826,544.07	\$4,074,796.32	\$139,901,340.40
De la Revolución Democrática		\$60,389,593.01	\$1,811,687.79	\$62,201,280.80
Del Trabajo		\$43,562,407.91	\$1,306,872.24	\$44,869,280.14
Verde Ecologista de México		\$48,958,134.30	\$1,468,744.03	\$50,426,878.33
Movimiento Ciudadano		\$13,539,558.43	\$406,186.75	\$13,945,745.19
MORENA		\$232,981,983.71	\$6,989,459.51	\$239,971,443.22
Nueva Alianza Estado de México		\$42,003,751.39	\$1,260,112.54	\$43,263,863.93
TOTAL		\$676,977,921.67	\$20,309,337.65	\$697,287,259.32

Considerando que las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso ya han sido entregadas a los partidos políticos, y toda vez que existe una diferencia económica a su favor en dichos meses con motivo del incremento de financiamiento público que se originó por la modificación en su cálculo con la UMA del 2020; como se determinó en la ejecutoria de mérito, en las subsecuentes ministraciones se harán los ajustes a fin de otorgar los montos correspondientes (en marzo y abril de la presente anualidad, respectivamente).

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM, en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2020, por la cantidad total de **\$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2020, por la cantidad de **\$20,309,337.65 (VEINTE MILLONES, TRESCIENTOS NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este instrumento.
- TERCERO.** Considerando que las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso ya han sido entregadas a los partidos políticos, y toda vez que existe una diferencia económica a su favor en dichos meses con motivo del incremento de financiamiento público que se originó por la modificación en su cálculo con la UMA del 2020; en las subsecuentes ministraciones se harán los ajustes a fin de otorgar los montos respectivos en los meses de marzo y abril, respectivamente.
- CUARTO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo al presente Acuerdo.
- SÉPTIMO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las autoridades competentes del IEEM realizarán las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México, para garantizar la viabilidad de las funciones y considerar la suficiencia presupuestal pertinente de este Instituto.
- OCTAVO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.
- Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la resolución emitida en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo

podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/03/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.

2. Acuerdo IEEM/CG/06/2020

En sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año.

3. Resolución recaída a los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El cinco de marzo de la presente anualidad, el TEEM emitió resolución a los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, en la que determinó, entre otros aspectos, la revocación del Acuerdo IEEM/CG/03/2020.

4. Acuerdo IEEM/CG/09/2020

En cumplimiento a la resolución señalada anteriormente, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/09/2020, mediante el cual se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, atento a la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados; así como a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h, de la Constitución federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a, b y d, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, entre otros aspectos.

En términos de lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán entre otros aspectos, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i, establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Atento a lo previsto por el artículo 53, incisos a y b, además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto de la propia LGPP, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos de lo establecido por el artículo 56, numeral 1, incisos a y c, el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por su parte, el numeral 2, incisos a y c, del artículo invocado, señalan que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución federal, la Constitución local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución federal, la Constitución local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b y c, prevé las modalidades de financiamiento de los partidos políticos por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a establece que el financiamiento privado se ajustará al límite anual, para el caso de las aportaciones de militantes, del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.

Es importante señalar que en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

Asimismo, el artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

En la ejecutoria recaída a los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, el TEEM ordenó al IEEM **“calcular el financiamiento público de los partidos políticos con base en el valor establecido de la UMA, del año que se ejercerá el financiamiento público, es decir para este año dos mil veinte, es decir \$86.88 pesos...”**²; lo cual se cumplió con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, mediante el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020.

En esa tesitura, este Consejo General tiene presente que el monto del financiamiento público de los partidos políticos constituye un elemento lógico sustancial, para determinar los límites de financiamiento privado anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes para el ejercicio 2020³, y dado que mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2020 se determinó tal límite, este debe de ser reajustado a fin de que tenga congruencia con la resolución aludida y con el diverso IEEM/CG/09/2020.

Esto último, toda vez que la sentencia emitida por el TEEM contiene una decisión fundamental y precisa sobre el cálculo del financiamiento público, que a su vez sirve para la determinación del límite de mérito, de manera que tales actos están estrechamente vinculados entre sí y tienen una relación de interdependencia.

Por lo anterior, el límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes para el ejercicio 2020, se establece tomando en cuenta el 2% del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el 2020.

Conforme al punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, dicho financiamiento asciende a **\$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2020, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2020	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$676,977,921.67	2%	\$13,539,558.43

Cabe señalar que en el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, en los puntos Segundo y Tercero, respectivamente, se determinaron los límites de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2020, en dinero o en especie, así como el límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie para el mismo ejercicio; sin embargo para el cálculo de tales límites se tomó como base el tope de

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010.

² Foja 30 de la resolución recaída a los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, emitida por el TEEM, el cinco de marzo de dos mil veinte.

³ Artículo 66 fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM.

gastos de campaña de la elección de la gubernatura del estado correspondiente al año 2017, el cual no sufre modificaciones por no tener relación alguna con los efectos de la resolución que se cumplimenta ni con el Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por tanto quedan firmes.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se modifica el límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante el IEEM, podrá recibir en el 2020, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para quedar en **\$13,539,558.43 (TRECE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** Quedan firmes los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por lo cual son vinculantes en sus términos para los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a la Comisión de Fiscalización, a las unidades técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En los autos del expediente 1197/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 581 en contra de RAÚL MOLINA MORA, de quien se reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a).- La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, pactado en Escritura Pública Número 8,685 de fecha 25 de junio de 2003.

b).- El pago de la cantidad de 64,133.00 UDIS (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$340,527.99 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO.

c).- El pago de la cantidad de 12,433.23 UDIS (DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$66,016.92 (SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 92/100 M.N.), por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS.

d).- El pago de la cantidad de 48,014.96 UDIS (CUARENTA Y OCHO MIL CATORCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$254,945.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS.

e).- El pago de la cantidad de 9,315.00 UDIS (NUEVE MIL TRESCIENTAS QUINCE PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$49,460.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VECIDAS.

f).- El pago de la cantidad de 3,594.78 UDIS (TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$19,087.26 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS.

g).- El pago de la cantidad de 2,535.30 UDIS (DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$13,461.72 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS.

h).- El pago de la cantidad de 46,464.80 UDIS (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSIÓN),

equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$246,714.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal.

i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de este juicio hasta su total terminación.

El Juez de los autos, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ordenó llamar a dicho juicio a través de edictos al demandado RAÚL MOLINA MORA, haciéndole saber al demandado, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO DE COBERTURA NACIONAL REFORMA O EL UNIVERSAL, ASI COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1270.-18, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

RAÚL REYES GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 27/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL ROSAL", ubicado en CALLE HUASTECA, SIN NUMERO, BARRIO VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta, lo adquirió del C. JACINTO GARCÍA ELIZALDE, mediante contrato de compra venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.37 METROS, CON NORBERTO MARTÍNEZ GARCÍA; AL SUR: 31.37 METROS, CON JACINTO GARCÍA ELIZALDE ACTUALMENTE ESPERANZA VÁZQUEZ REYES; AL ORIENTE: 27.00 METROS CON CALLE HUASTECA, AL PONIENTE: 27.00 METROS, CON JANCITO GARCÍA ELIZALDE ACTUALMENTE ESPERANZA VÁZQUEZ REYES, CON UNA SUPERFICIE DE 846.99 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1197.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En el expediente 174/2020, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ENGRACIA TRINIDAD GRANADOS

HERNANDEZ, sobre el terreno UBICADO EN MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NUMERO 87, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 metros CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 0.45 metros CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE TOLUCA; AL SUROESTE 22.52, 16 16.47 Y 7.65 METROS CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE DE TOLUCA, AL ORIENTE: 48.82 metros CON CALLE PEDRO DIAZ LUNA; AL PONIENTE: 4.50 metros CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE DE TOLUCA. Con una superficie aproximada de 443.00 metros cuadrados. La Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.....1206.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de RICARDO DANIEL LÓPEZ RUIZ y OTRA, expediente número 1453/2010, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un auto de fecha dieciséis y veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte y que se ordenó lo siguiente:

(...) Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CASA "B", DE LA CALLE VALLE DE LERMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMÁN, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.-

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, quien autoriza y da fe.-DOY FE (...).-CIUDAD DE MEXICO A 27 DE ENERO DE 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

1076.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ.

MARIO ALBERTO CEDILLO BARRON Y MANUEL GARABATO LLAGUES, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1125/2019, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- La propiedad por Usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE NUMERO 31, en la Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior en virtud de que el suscrito cumple con los requisitos exigidos por la Ley para poder usucapir dicho inmueble.

B).- La cancelación del registro o inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, con residencia en la misma Ciudad, bajo la partida 1383, Libro I Romano, Volumen XX Romano de la Sección Primera, denominado de bienes Inmuebles de fecha 13 de Diciembre de 1969, actualmente con el folio real electrónico 383475, donde aparece como propietario el demandado EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ, consecuentemente.

C).- La Inscripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.33 del Código Civil abrogado para el Estado de México ante el citado Instituto, de la Sentencia que se dicte en este Juicio, una vez que la misma haya causado Ejecutoria donde se asiente como legítimo propietario al ocurrente.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- En fecha 19 días del Diciembre de 1996, quien suscribe celebramos contrato de compra-venta en carácter de compradores, con el ahora demandado C. EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en MARGARITA CHORNE, NUMERO 31, EN LA COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que corresponde a las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 06.00 y 16.64 y colinda con Calle Margarita Chorne;

AL SUR, 22.65 y colinda con lote E;

AL ORIENTE, 27.00 y 17.00 metros y colinda con lote C lote F:

AL PONIENTE, 44.00 metros, y colinda con lote A.

Superficie aproximada; 713.55 metros cuadrado.

Manifestando que a partir de la firma de dicho contrato se entregó la posesión del mismo, esto como se infiere de dicho contrato.

2- De esta guisa resulta ser que quien suscribe hemos poseído desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, lo que se colige con el contrato de compraventa previamente citado, así mismo, la parte vendedora poseyó dicho inmueble antes de obtener la escritura mediante la cual me acreditó la propiedad del mismo, por lo que solicito a su Usúa tenga a bien el considerar dicho periodo de tiempo en cuanto a la

posesión del bien que nos ocupa, y con lo que consecuentemente, acreditare que se ha cumplimentado con el tiempo requerido para la procedencia de la presente acción, ya que de así considerarse, el inmueble ha sido poseído de manera pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario sin tener problemas derivados de dicha posesión con persona alguna, por más de 5 años de manera ininterrumpida.

3- Así mismo manifestando que, además de tener la posesión del inmueble en comento también tengo el ánimo de usucapir el mismo, ya que desde el día doce de Noviembre de 1999, se pago el traslado de dominio hasta la fecha he pagado el impuesto predial desde que adquirió dicho inmueble de mérito a nuestro nombre.

4- A efecto de dar cabal cumplimiento con lo exigido por el Código Civil del Estado de México en su numeral 5.140, se exhibe el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, de fecha 25 de junio del año 2019, a petición de quien suscribe, lo anterior, es a efecto de demostrar que la presente demanda se hace en contra del Titular registral siendo el C. EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ.

5- La ocursante se encuentra facultado por la Ley para usucapir un inmueble a su mismo vendedor, ya que el presente juicio de usucapación es en contra del demandado C. EUGENIO ORTEGA SANCHEZ, quien celebró contrato de compraventa en su carácter de VENDEDOR, con el suscrito, mismo que el Titular Registral ante el Instituto de la Función Registral de la localidad, del inmueble materia del presente juicio, lo anterior en virtud de que los suscritos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para poder usucapir, siendo estos poseedores de dicho bien inmueble de buena fe, lo cual se demuestra con el justo título consistente en el contrato de compraventa mencionado con anterioridad, por otra parte la Legislación Civil advierte que también deberá ser dicha posesión de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y a título de propietario elemento que demostrare en su momento procesal oportuno.

6- De acuerdo a lo antes expresado, es que se solicita a procedencia de la presente vía, no omitiendo señalar que la presente instancia corresponde al Distrito Judicial de Cuautitlán México.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a EUGENIO ORTEGA SÁNCHEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

885.- 26 febrero, 9 y 19 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: NORMA BARRERA ELÍAS. Se hace de su conocimiento que LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de NORMA BARRERA ELÍAS, al que le recayó el número de expediente

937/2019, reclamándole las siguientes prestaciones: a) Cumplimiento de la Cláusula QUINTA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, respecto del inmueble ubicado en Calle Hacienda de la Sila número 45 (cuarenta y cinco), correspondiente al Lote 23 de la Manzana 302, del Fraccionamiento Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, b) El otorgamiento y firma de la escritura pública del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada junto con la suscrita comparezca ante el notario para que otorgue y firme la Escritura a favor de la suscrita actora, de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA del contrato de referencia, puesto que la suscrita he hecho ya el pago total de dicha compraventa, c) Pago de los gatos costas que el presente juicio origine. En fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ de compradora y la señora NORMA BARRERA ELÍAS vendedora; realizamos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, del inmueble ubicado en calle Hacienda de la Sila número 45, lote 23 de la manzana 302, Fraccionamiento Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México y terreno sobre el cual se encuentra construida una casa, el cual consta de 190 metros cuadrados de terreno y 224 metros cuadrados de construcción, fue vendida como terreno, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Lote 24, AL SUR: 19.00 metros con Lote 21, AL ORIENTE: 10 metros con lote 18, AL PONIENTE: 10 metros con calle Hacienda de la Sila, con Antecedentes Registrales, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; partida 611, Volumen 24; Libro 1; Sección 1, con fecha de Inscripción veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, correspondiéndole el Folio Real Electrónico número 28232, inmueble que tengo en posesión de manera pública, pacífica y continua, desde la firma del contrato, es decir, desde el día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ya que la Vendedora me la otorgo de conformidad con la Cláusula QUINTA del contrato base de la acción, las partes pactaron, como precio del inmueble la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se encuentra totalmente satisfecha a la vendedora en los tiempos estipulados en el contrato base de la acción, el precio pactado en el hecho que antecede se cubrió de conformidad con la Cláusula CUARTA la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) restante, el día 26 de septiembre del año 2016 mediante depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas: CUENTA 0447549537 BANORTE A NOMBRE DE AGNES VALERIA DONAMARIA BARRERA, CUENTA 4152313300836033 BBVA BANCOMER A NOMBRE DE ANGEL DONAMARIA DAVALOS, se vende como terreno, no existiendo al respecto, error, dolo, mala fe, vicio, lesión o enriquecimiento ilegítimo por ninguna de las partes, al realizar el segundo y último pago el día veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, en la cuenta número 0447549537 de BANORTE a nombre de AGNES VALERIA DONAMARIA BARRERA, la suscrita me comunique vía telefónica con la señora NORMA BARRERA ELÍAS, para lo de la designación del Notario para realizar la Escritura Pública correspondiente, la señora NORMA BARRERA ELÍAS me contesto que no había problema que lo iba a comentar con su esposo, pasaron los primeros seis meses del año dos mil diecisiete, sin que la suscrita me pudiera poner de acuerdo con la señora NORMA BARRERA ELÍAS para acudir ante el Notario, acordamos en septiembre del dos mil diecisiete le manifesté a la señora NORMA BARRERA ELÍAS que acudiré a cualquier Notaría a la que no se le complicara a NORMA BARRERA ELÍAS y a su esposo ANGEL DONAMARIA DAVALOS, por lo que me dijo que ella cotizaría los costos de la escrituración en las Notarías que tenían cerca, sin recordar la fecha exacta pero en el mes de abril del dos mil dieciocho, pude hablar directamente con la señora NORMA BARRERA ELÍAS me entrego el CONTRATO DE COMPRAVENTA por el que habían adquirido ella y su esposo ANGEL DONAMARIA DAVALOS la propiedad. Entregándome en ese mismo acto, copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 4727, VOLUMEN CVII, AÑO 1987, tirada por el NOTARIO PÚBLICO QUINCE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en el mes de enero del año en curso, la señora NORMA BARRERA ELÍAS se comunica con la suscrita y me indica que la cantidad como pago del Impuesto Sobre la Renta que tenía que cubrir era la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), indicándome que lo depositara en la cuenta de su esposo ANGEL DONAMARIA DAVALOS ya que era este quien se estaba haciendo cargo del trámite de escrituración, el día veintiséis de enero del dos mil diecinueve, realice el depósito correspondiente a la cuenta número 4152313300836033 de BBVA BANCOMER A NOMBRE DE ANGEL DONAMARIA DAVALOS, a partir de este momento cuando pierdo cualquier comunicación tanto con la señora NORMA BARRERA ELÍAS como con su esposo ANGEL DONAMARIA DAVALOS, manifestando que desconozco el domicilio actual de la señora NORMA BARRERA ELÍAS, ya que únicamente tenía comunicación a últimas fechas con esta vía telefónica, se solicitó al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, respecto del inmueble que adquirí mediante el contrato de compraventa, el cual me fue otorgado en fecha veintiocho de mayo del año en curso, donde no se reporta gravamen o limitaciones, ni anotación de aviso preventivo, a partir de la suscripción del contrato de compra-venta y la suscrita me he hecho cargo del pago de todos y cada uno de los impuestos y servicios del inmueble motivo del presente juicio, tales como pago de predial, pago de servicio de agua potable y alcantarillado, pago del servicio eléctrico, inclusive de años anteriores a la suscripción del contrato de compraventa, lo anterior a efecto de regularizar la propiedad y no hubiere retrasos para la escrituración, por lo que considero que es el momento oportuno de que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO, el contrato de compraventa que aun cuando se celebró en forma privada, el mismo surte efectos legales en términos del artículo 7.598 del Código Civil del Estado de México, solicito el pago de gastos y costas judiciales que genere la tramitación del presente juicio y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias y oficinas correspondientes, se desprende que no se localizó domicilio de NORMA BARRERA ELÍAS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, procédase a emplazar por edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en Lerma de Villada, Estado de México; a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.-PRIMER SECRETARIO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

886.- 26 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 258/2015, se promovió demanda reconvencional por

parte de MARIA ESTELA GONZALEZ RIVERA, en contra de MIGUEL ANGEL SAN LORENZO MADERO y ENRIQUE MARTINEZ ESPARZA, vía ordinaria civil, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, la Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ENRIQUE MARTINEZ ESPARZA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reconvencional reclama las siguientes prestaciones: A). Nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 107/2011, B). En consecuencia, la nulidad absoluta de la sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce y notificada el seis de enero de dos mil catorce. C). La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registradora de Toluca a nombre de MIGUEL ANGEL SAN LORENZO MADERO, D) La cancelación del registro de la clave catastral 902 36 000000, ante la dirección de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México a nombre de MIGUEL ANGEL LORENZO MADERO, E) La declaración judicial de que es la única dueña y absoluta propietaria del inmueble motivo del juicio de usucapión, F) El pago de gastos y costas que el presente origine, G) El pago de gastos y perjuicios con motivo del ilícito que sustenta la presente acción. Fundándose en los siguientes hechos el día siete de mayo de dos mil quince, acudí a las oficinas catastrales del municipio de Metepec, Estado de México, a realizar el pago del impuesto predial del inmueble registrado con la clave catastral 103 06 902 14 00 000, a mi nombre y la persona que me atendió me indico que no podía cobrarme el impuesto, me indico que había sufrido cambios la clave catastral, que regresará a la semana siguiente, es así, que regrese el día miércoles 13 del mismo mes y año, y me informé que la clave había cambiado, que el inmueble estaba a nombre de MIGUEL ANGEL SAN LORENZO MADERO, en razón de eso, solicite se me proporcionara la información por escrito, por lo que ingrese un escrito al Ayuntamiento de Metepec y en fecha dos de junio de dos mil quince L.P.U. DAVID GOMEZ SANCHEZ, en calidad de subdirector de Catastro del Municipio de Metepec, me informa por escrito que el inmueble de mi propiedad está registrado a nombre del hoy actor MIGUEL ANGEL SAN LORENZO MADERO, y que la clave catastral tiene un status de ubicación incorrecta, que la clave no ha sufrido cambios, que compareció la LICENCIADA EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELÁZQUEZ, en calidad de representante legal del hoy demandado en fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, solicitando certificación de clave y valor catastral, que presenta documentos para acreditar la propiedad consistentes en copias de una sentencia relacionada con un juicio sobre usucapión de un expediente 107/2011, lo anterior me causó sorpresa en razón que el inmueble motivo del presente juicio lo he estado poseyendo desde que lo adquirí en el año 1977, del Instituto de la acción urbana e integración social por conducto de su comisionista: inmuebles promociones y asesorías, S.A., inmueble ubicado en la manzana 25, lote 14, del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc, el cual cuenta con una superficie 153.69 metros cuadrados en un precio de \$60,861.24 (sesenta mil ochocientos sesenta y un pesos con veinticuatro centavos M.N.), del cual hice entrega de un enganche de \$6,086.12 y con ochenta y cuatro mensualidades de \$1,107.33, cada una a pagar a partir del veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, tal y como lo demuestra con la solicitud de compra con número 165, que se le hace al Instituto antes referido, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el LICENCIADO ARMANDO PORRAS PALOMINO, en su carácter de apoderado legal del Instituto de acción urbana e integración social, demanda a la actora reconvencional en la vía ordinaria civil, ya que en ese tiempo la referida actora reconvencional vivía una situación económica trunca, y se retrasó en el pago de algunas mensualidades; dicho juicio se interpuso en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, por tal

motivo se llegó a un acuerdo entre el apoderado legal del instituto anteriormente mencionado y la actora reconvencional, por lo que a fin de dar por terminado ese juicio se entrega a la persona referida se le hace entrega del pago total del inmueble descrito con antelación, tal y como se demuestra con las copias certificadas del expediente 597/1983, a consecuencia se expidió una carta de liquidación con número NA/FVV/510/84, en donde se manifiesta y se hace constar que MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, es adquirente del inmueble motivo del presente juicio, haco con año, se hizo el pago del inmueble multicitado, cabe mencionar que en la declaración para el pago sobre el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles que de igual forma el LICENCIADO CARLOS TELLEZ MORENO, otorgo en favor de MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, por lo que toda vez que AURIS era el antiguo propietario; se solicitó comenzara el trámite correspondiente para la realización de la escritura pública y es así que el LICENCIADO JUAN MANUEL SANCHEZ RUIZ, subdirector comercial de Acción Urbana, hace llegar al LICENCIADO GABRIEL EZETA MOLL, Notario Público, número quince, la solicitud, para llevar a acabo la escritura pública que contenga la compraventa en ejecución del fideicomiso y cancelación parcial del mismo, por circunstancias ajenas a la voluntad de la señora MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, el proceso queda inconcluso, por lo que, en el año mil novecientos noventa y ocho, se reinicia el trámite y de nueva cuenta se acude a las oficinas de la tesorería Municipal de Metepec, con la finalidad de que se expida una constancia que indique el valor catastral del inmueble motivo del presente juicio, misma que se otorga el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho en dicha constancia se deja clara y precisa la clave catastral del inmueble citado, por lo que nuevamente acude la actora reconvencionista con el notario público número quince, la solicitud para llevar a cabo la escritura que contenga la compraventa en ejecución del fideicomiso y cancelación parcial del mismo, respecto del inmueble antes descrito, a favor de MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, dicha solicitud lleva consigo la afirmación de su derecho, pues de nueva cuenta se hace mención del contrato de compraventa que se hizo entre AURIS y MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, por circunstancias ajenas a la voluntad de la actora reconvencionista dicho trámite queda inconcluso, por lo que en 1998 se reinicia el trámite, y así de nueve cuenta se acude a las oficinas de la tesorería municipal de Metepec, con la finalidad de que se expida una constancia que indique el valor catastral del inmueble motivo del presente juicio, mismo que se le otorga a la actora reconvencional el treinta de junio de 1998, más tarde MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, acude nuevamente ante el Instituto de la Acción Urbana e Integración Social, para seguir con el trámite que había quedado inconcluso, y así es que la LICENCIADA GUADALUPE ARELLANO SANCHEZ, Directora de Operación Inmobiliaria del Instituto, extiende de nueva cuenta al LICENCIADA GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número quince del Estado de México, la solicitud para llevar a cabo la escritura que contenga la compra venta en ejecución del fideicomiso y cancelación parcial del mismo, del inmueble descrito en favor de MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, por razones personales de la actora reconvencional, se deja de nueva cuenta el trámite trunco, En 2008, el esposo de MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, contrata a la empresa "Mantenimiento industrial Y SOLUCIONES Arquitectónicas S.A. de C.V., con la finalidad de limpiar y dar mantenimiento al inmueble, es entonces que el quince de junio de dos mil once, acude la actora reconvencional al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, antes AURIS, para reiniciar el trámite de estructuración, y es así que el LICENCIADO ALBERTO PEREZ BLAS, Director de Administración del suelo del instituto antes mencionado, promueve ante el Notario Público número 7 del Estado de México, LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, la solicitud para la elaboración de la escritura pública, que contenga la transmisión de propiedad en ejecución del fideicomiso y su cancelación parcial en favor de MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, y de igual manera en dicha

solicitud quedo asentado que MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, es la propietaria del inmueble motivo del presente juicio, así mismo que MARIA ESTHER GONZALEZ RIVERA, ha pagado año con año los servicios de agua potable, tal y como se demuestra con el recibo de pago de OPDAPAS del Municipio de Metepec, año con año también ha pagado el predial, ha realizado trabajos de limpia y mantenimiento, lo cercó en la parte frontal toda vez que en los tres lados se encuentra delimitado por construcciones vecinales, tal y como le consta a los señores MARCELINO NIETO MENDOZA y GUSTAVO ANGEL ROSALES AYALA, razones que obligan a esta parte a ejercer acción de nulidad planteada y demás prestaciones que refiere la actora reconvencional.

FECHA DE ACUERDO: 16/01/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

879.-26 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 342/2019, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por Isabel Dora Ramos Hernández en contra de José Quiroz Hernández, en proveído de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se ordenó notificar a José Quiroz Hernández por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda; la actora Isabel Dora Ramos Hernández, mediante escrito de uno de abril de dos mil diecinueve, demando de José Quiroz Hernández;

- 1.- Con fecha tres de noviembre de 1973, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.
- 2.- De esa unión procrearon dos hijos de nombres Edgar y Sergio ambos de apellidos Quiroz Ramos, quienes cuentan con la edad de 45 y 41 años de edad.
- 3.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril entrada 97, edificio P departamento 204.
- 4.- Con fecha 6 de enero de 1978, JOSÉ QUIROZ HERNÁNDEZ, abandonó el domicilio conyugal, sin que a la fecha haya regresado, desconociéndose su paradero, no volviendo a tener vida en común.

Respecto a la propuesta de convenio

Primera.- En cuanto a la Guarda y Custodia, no se designa en virtud de ser personas mayores de edad.

Segunda.- Respecto al régimen de visitas y convivencias no se pacta por ser mayores de edad.

Tercera.- En cuanto a la Pensión Alimenticia para los hijos, no se pacta, en virtud de que son mayores de edad.

Cuarta.- En cuanto a los alimentos entre cónyuges no se pacta en virtud de que la promovente, es solvente.

Quinta.- Después de que el cónyuge divorciante abandonó el domicilio conyugal, la señora Isabel Dora Ramos Hernández, adquirió un bien inmueble ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril, Entrada 105, departamento 301, Los Reyes Ixtacala, México, C. P. 54090, por lo que dicho inmueble quedara en propiedad exclusiva de la promovente.

Edictos que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la última publicación de los edictos ordenado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y se señala la primer junta de avenencia y las notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de enero de dos mil veinte, expedido por la LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-Segundo Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

350-A1.-26 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente 1334/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR SIMÓN SILVA LUNA EN CONTRA DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos SIMON SILVA LUNA promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, respecto del LOTE UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO LA GLORIA, MANZANA 8, LOTE 63, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE GARDENIAS, LOTE 63, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: MIDE 16.26 METRO Y COLINDA CON LOTE SESENTA Y DOS.

AL SUR: MIDE 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE SESENTA Y CUATRO.

AL ORIENTE: MIDE 5.86 METROS Y COLINDA CON LOTE OCHENTA Y SEIS.

AL PONIENTE: MIDE 06.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GARDENIAS.

SUPERFICIE TOTAL: 91.15 METROS CUADRADOS.

Inmueble que fue adquirido por contrato de COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS, celebrado con CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Teniendo desde esa fecha la posesión en forma pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

883.- 26 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1138/2019.

CITACIÓN: CLAUDIA MENDOZA MORALES.

El señor NOE BECERRA ALCANTAR, ha promovido en este Juzgado, el Juicio de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, bajo el número de expediente 1138/2019.

HECHOS: El señor NOE BECERRA ALCANTAR contrajo matrimonio con la señora CLAUDIA MENDOZA MORALES, ante el oficial 01 del Registro Civil de Tepotzotlán, Estado de México, durante su matrimonio no procrearon hijos y su domicilio conyugal lo establecieron en: Avenida Adolfo López Mateos, sin número, interior sin número, Barrio San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Es voluntad del solicitante disolver el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora CLAUDIA MENDOZA MORALES.

En auto de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve se ordena la notificación a CLAUDIA MENDOZA MORALES, de la cual se desconoce su domicilio para emplazar en los términos de 1.181 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México a través se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación. Por tanto se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO 2020 DOS MIL VEINTE.- VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veinte; Licenciado Salvador Muciño Nava, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.-Rúbrica.

889.-26 febrero, 9 y 19 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CC. RODOLFO DIAZ DOMINGUEZ y MARIA ARACELI CALDELAS PEREZ también conocida como MARIA ARACELI CALDELAS PEREZ DE DIAZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANPAIS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RODOLFO DIAZ DOMINGUEZ y OTRO, expediente número 211/1998, de la Secretaría "A", La C. Juez

Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, ordenó emplazarles por este conducto para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibidos que para el caso de no hacerlo así, precluirá su derecho, en la inteligencia que queda a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado, las copias simples de la demanda instaurada en su contra por BANPAIS S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ahora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE y los anexos que se acompañaron a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que los reciban en la inteligencia que quedan a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado ubicado en Niños Héroes 132 Cuarto Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "OVACIONES".-Ciudad de México, a 30 de mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

1135.-10, 13 y 19 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 EN CONTRA DE EVANGELINA GÓMEZ UBALDO, EXPEDIENTE NÚMERO 56/2014, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONOCIDA COMO CASA "C", DE LA AVENIDA REAL DE SAN MARTÍN, CONTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", UBICADO EN TERRENOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, siendo precio de avalúo la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los postores exhibir previamente el diez por ciento del valor del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LA RECEPTORÍA DE RENTAS DE ESE LUGAR Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO, O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLA.-CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

1077.-6 y 19 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 304/2019, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA TERESA VENEGAS PRADO, en contra de RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Usucapión del predio ubicado en: MANZANA SEIS (06), LOTE TRECE (13), CALLE RELOX, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265), COLONIA MODELO, C.P. 57530, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción que señala el artículo 5.141 del Código Procesal del Estado de México, al momento de dictar sentencia y C).-El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente. HECHOS: 1).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio descrito en la prestación marcada con el inciso "A" y el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 121921, partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1, a nombre del hoy demandado RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, 2).- De conformidad con el testimonio de la escritura tres mil sesenta y tres (3063), volumen treinta y nueve (39), de fecha catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), tirado ante la fe del Licenciado EDUARDO PALAFOX BLUMENKRON, notario público número tres (03) del Estado de México, a través de una compraventa, se transmitió el dominio del predio descrito con antelación, mismo que cuenta con una superficie de ciento sesenta y dos metros (162 m2), y cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 18.00 metros con lote once (11), al SUR: 18.00 metros con lote quince (15), al ORIENTE: 9.00 metros con lote catorce (14) y al PONENTE: 9.00 metros con calle once (11), 3).- Mientras la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, tenía la posesión del inmueble, la misma contribuía con los pagos de impuestos prediales de forma continua, lo cual se puede demostrar con las boletas del predial que anexo al presente curso, contribuciones que debo cumplimentar en mi calidad de albacea desde el año dos mil diecisiete (2017), 4).- Los recibos antes referidos contienen el pago de dos predios, el primero es el descrito con antelación en la prestación marcada con la letra "A" y el segundo es el ubicado en: MANZANA SEIS (06), LOTE ONCE (11), CALLE RELOX, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263), COLONIA MODELO, C.P. 57530, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, esto es así, ya que dichos predios fueron fusionados en el año de mil novecientos ochenta y uno (1981), por lo que después de su fusión, se comenzaron a pagar juntos, cabe mencionar que la adquisición del predio adjunto, se realizó a través de una compraventa que resguarda la escritura número dieciséis mil cuatrocientos doce (16,412), levantada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO A. ALTAMIRANO, notario público número cuatro (04) del Estado de México, 5).- En abril del año dos mil diecisiete (2017), la C. ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, falleció a causa del un infarto al miocardio, lo cual se corrobora con el atestado de defunción que obra en el apéndice de la escritura pública número veintiún mil setecientos ochenta y dos (21,782), de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado MOISÉS TELIZ SANTOYO, notario público ciento cuarenta y tres (143), del Distrito Federal ahora Ciudad de México, 6).-Al morir la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, otorgo testamento público abierto, número veintitrés mil setecientos ochenta (23,780), de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil doce (2012), donde asigno como herederos universales a los C.C. MARÍA DEL ROCÍO, MARÍA TERESA, JOSÉ ARTURO Y CARLOS FERNANDO, todos de apellidos VENEGAS PRADO, y 7).- A la muerte de la señora ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, como albacea solicite ante el

Instituto de la Función Registral del Estado de México, me informara todo lo referente al inmueble de la presente litis, pues pertenece a la masa hereditaria, informándome que el hoy demandado es quien tiene la propiedad, al haberse tramitado un supuesto juicio ventilado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 3124/1979 en contra de la hoy finada, en el año de mil novecientos setenta y nueve (1979), Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1103.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SILVIANO ALBO GARCÍA y/o SILVINO ROBERTO ALBO GARCÍA y GABINA GENIS CARRILLO.

Se hace saber que JUAN DELFINO TOVAR BARRERA y MARÍA LILIA CASORLA MARTINEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 160/2017, en contra de: SILVIANO ALBO GARCÍA y/o SILVINO ROBERTO ALBO GARCIA y GABINA GENIS CARRILLO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1).- La declaración judicial de validez, para compraventa de fecha 15 de marzo de 1986 y respecto del bien inmueble que se encuentra en la casa número 92, de la avenida cerro de la meza, lote 12 A Manzana 136, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Código Postal 54190, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por los demandados, ante notario público, de la escritura pública de compraventa y respecto del bien inmueble que se encuentra en la casa número 92, de la avenida cerro de la meza, lote 12 A, manzana 136, colonia DR. Jorge Cantú, Código Postal 54190, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- La declaración judicial de que somos los Legítimos propietarios del bien inmueble materia del juicio. 4.- Los gastos y costas que se originen en el juicio Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Los actores celebramos contrato de compraventa el 15 de marzo 1986 con los hoy demandados SILVINO ROBERTO ALBO GARCÍA y GABINA GENIS CARRILLO, respecto de la casa casa número 92, de la avenida cerro de la meza, lote 12 A Manzana 136, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Código Postal 54190, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 2.- Dieron fe de la compra los señores MARÍA LILIA CASORLA MARTÍNEZ y GABINA GENIS CARRILLO; 3.- Que poseemos el inmueble de

buen fe, en calidad de propietarios; 4.- Que el terreno que se adquirió en la compraventa se encontraba baldío en excepción de una construcción de 17.50 metros de construcción; 5.- Se cumplió la cláusula quinta correspondiente al pago de la totalidad pactada; 6.- En la cláusula octava se comprometió el vendedor a firmar la escritura lisa y llana a favor de los ahora actores. Por auto de diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de julio del dos mil diecinueve (2019). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1085.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 116/2005.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (plenario de posesión).

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARTINIANO HERNÁNDEZ CAMPA.

FRANCISCO JAVIER REYNA SANTIAGO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil (plenario de posesión) de JOSÉ LEÓN LÓPEZ, la declaración Judicial de que tiene mejor derecho que el demandado para poseer el terreno de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, del inmueble marcado como lote número seis, que se ubica en la calle colima manzana treinta y cinco de la sección quinta B del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE 24.00 metros con lotes 5, 4 y tres, AL NORESTE 7.00 metros con calle colima, AL SURESTE 24.00 metros con lote 7 y AL SUROESTE 7.00 metros con lote 19, la desocupación y entrega de dicho inmueble, el pago de una renta mensual por parte del demandado por la ocupación del mismo. En fecha cinco de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de cesión de derechos, el hoy actor adquirió el terreno antes citado, operación donde la señora LETICIA RACILLA CRUZ, fue la cedente del mismo y el actor el adquirente y es así que desde esa fecha le fue entregada al actor la posesión del inmueble antes aludido. En fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro JOSÉ LEÓN LÓPEZ, toma ilegalmente la posesión del inmueble en reclamo, solicitándole en reiteradas ocasiones le restituya el inmueble de su propiedad, negándose JOSÉ LEÓN LÓPEZ a entregarlo. Es así que una vez emplazado a juicio JOSÉ LEÓN LÓPEZ, en fecha veintidós de agosto del año dos mil cinco contesto su demanda, manifestando que en ningún momento el hoy actor ha tenido la posesión del inmueble motivo

del presente juicio, ya que él ha poseído ese inmueble desde la fecha en que le dio la posesión el señor MARTINIANO HERNÁNDEZ CAMPA, mediante contrato de compraventa de fecha quince de febrero del año mil novecientos noventa y dos a la fecha sin que ninguna persona haya perturbado la misma, poseyéndola de manera, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario. Se hace saber a MARTINIANO HERNÁNDEZ CAMPA, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FECHA DEL ACUERDO QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1086.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION,
DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ESTEBAN LÓPEZ GASPAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS LEONEL CARRASCO NARVÁEZ en contra de ESTEBAN LÓPEZ GASPAS, demandando del primero las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial de que la Usucapión o Prescripción Positiva se ha consumado y que he adquirido por ende, la propiedad en mi favor, respecto de un inmueble ubicado en Sector Zona Uno, manzana 3, Lote 23, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORESTE: 12.00 y 07.57 METROS CON LOTES OCHO, NUEVE Y VEINTIDÓS

AL SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE VEINTIDÓS

AL SUROESTE: 05.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE

AL NOROESTE: 27.00 y 19.00 METROS CON LOTES VEINTIDÓS Y VEINTICUATRO

CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

B).- La cancelación Total del registro a favor del ahora demandado, respecto del inmueble ubicado en Sector Zona Uno, manzana 3, Lote 23, Municipio de Toluca, Estado de México; descrito anteriormente y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de

Toluca, Estado de México; en el Libro Primero, Sección Primera, Bajo la Partida número 1060, volumen 343, a fojas 108, de fecha 27 de Agosto de 1993, a favor del demandado ESTEBAN LÓPEZ GASPAS.

C) La Tildación o Inscripción Total a favor de CARLOS LEONEL CARRASCO NARVÁEZ en mi calidad de propietario, respecto del inmueble ubicado en Sector Zona Uno, manzana 3, Lote 23, Municipio de Toluca, Estado de México; descrito en las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Señalando en los hechos de su demanda que con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor ESTEBAN LÓPEZ GASPAS el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

Por acuerdo del veintiuno de febrero del dos mil veinte, se ordenó emplazar a ESTEBAN LÓPEZ GASPAS, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

JUEZA FIRMA ILEGIBLE. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1090.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Que en los autos del expediente número 961/2018, relativo al ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por EDUARDO RAMÍREZ MORALES en contra de MARÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: PRESTACIONES A) El otorgamiento por la demandada, ante Notario Público de la Escritura de compraventa

respecto del INMUEBLE identificado como: Lote marcado con Número 27, de la Manzana 16, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la Colonia 16 de Septiembre, Municipio de Ecatepec, Código Postal 55170, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de Derecho: H E C H O S 1.- Con fecha 15 de Enero del año 2000, la Señora MARIA HERNANDEZ GONZALEZ y el suscrito celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble identificado como: Lote marcado con Número 27, de la Manzana 16, Calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la Colonia 16 de Septiembre, Municipio de Ecatepec, Código Postal 55170, Estado de México, según lo acreditado con el documento que agregó en original al presente escrito como Anexo Número 1, para los efectos de acreditar la relación contractual de las partes. 2.- El precio de la compra venta lo fue la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Con la extensión a mi favor de un recibo de dinero correspondiente al mismo valor de la operación, donde se estipuló y concretó según consta de la lectura de dicho recibo la compraventa respectiva, de igual manera me hace entrega de un comprobante de pago original expedido por CONSTRUCTORA TEXCOCO S.A., en donde al reverso de dicho recibo la señora MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, escribió de puño y letra, la leyenda donde se hace mención que recibió la cantidad correspondiente al valor total de la operación, quedando así su manifestación expresa y de conformidad de dicha compra venta, así mismo se formalizó con la entrega y posesión del mismo a mi favor de dicho lote cosa que así ocurrió, mismos documentos que Anexo como Número 2 y 3 al presente escrito. 3.- Tal cantidad el suscrito la pagó puntualmente, con grandes esfuerzos en la fecha acordada, en el domicilio de la vendedora y para lo cual la misma extendió el recibo correspondiente, mismo que anexo al presente escrito. 4.- De igual manera el día 15 de Enero del año 2000, la hoy demandada me entrego la posesión de dicho inmueble, haciéndome entrega de un recibo original que hace constar la liquidación del predio expedido por la Constructora Texcoco S.A., escribiendo esta de puño y letra al reverso del mismo la obligación de entregar el título de propiedad en original, en un plazo no mayor a 10 días para iniciar los trámites por mi cuenta ante un Notario donde ella firmaría la escritura correspondiente, tal y como se había pactado de común acuerdo entre ambas partes en el contrato privado celebrado en dicha fecha. Mismo hecho no se llevó a cabo, por tal motivo me vi en la imperiosa necesidad de tramitar copias certificadas respecto del inmueble en cuestión expedidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las cuales Anexo como Número 4 y 5 a mi escrito inicial de demanda. 5.- Es necesario aclarar a su señoría que en el año que la hoy demandada realizó su compra venta, el inmueble fue identificado como: Manzana 23, del Lote 16, Fracción 22, Sección 2, de la Colonia 16 de Septiembre tal y como se acredita en los documentos anexados a esta demanda, así mismo cabe mencionar que por los cambios de nomenclatura que nuestras autoridades correspondientes han hecho en cuanto a la descripción del inmueble este quedo identificado como: Manzana 16, Lote 27 Fracción 22, Sección 2, Colonia 16 de Septiembre, tal y como se puede comprobar en los pagos de predio que se Anexan como Número 6, 7 y 8, a este escrito inicial de demanda. 6.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada la C. MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, por lo tanto NO REPORTA NINGÚN GRAVAMEN Y/O LIMITANTES, el cual se agrega al presente escrito como Anexo Número 9. 7.- Cabe mencionar a su Señoría, que en varias ocasiones he intentado localizar a la hoy demandada en su domicilio que se encuentra ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 16, Lote 9-B, de la Colonia 16 de Septiembre Código Postal 55170, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para su búsqueda pero es el caso

que no logro localizarla, así mismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su paradero, y por ello mi petición de que la misma sea emplazada por EDICTOS en términos de Ley por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda, con el único efecto de que sea condenada a la demandada al cumplimiento del contrato y Otorgamiento de Escritura respectiva ante el Notario Público como acordamos. 8.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cincuenta y tres decímetros cuadrados y se describe como: Lote marcado con Número 27, de la Manzana 16, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Código Postal 55170, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 27.25 metros con lote Diez, Sur: 27.20 metros con lote Once, Oriente: 9.95 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez, Poniente: 9.85 metros con lote Quince. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Número 620 del Volumen 983 Libro Primero, Sección Primera en Tlalnepantla México, a los 3 días del mes de Agosto del año 1990, según consta con el instrumento Número 10,858 Volumen Especial Número 192, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha Dieciocho de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete pasada ante la fe del Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO Notario Público Número 5 del Distrito Judicial de Texcoco, documental que desde luego anexo a la presente demanda. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil del Estado de México, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinte de febrero del dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de febrero del dos mil veinte.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
1083.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GABRIEL TENA Y TENA.

GEMMA KRYSTAL BAHENA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1028/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GEMMA KRYSTAL BAHENA HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ GERARDO LÓPEZ Y LÓPEZ y GABRIEL TENA Y TENA, solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A) La declaración judicial que la suscrita GEMMA KRYSTAL BAHENA HERNÁNDEZ ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble ubicado en CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLÁN, LOTE SESENTA, MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie a USUCAPIR total de 660.00 M2 (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 20.00 metros CON AVENIDA VIRREYES, AL NORESTE: 33.00 metros con LOTE CINCUENTA Y NUEVE; AL SURESTE: 20.00 metros CON FRACC. B. DE VIRREYES; AL SUROESTE: 33.00 metros CON LOTE SESENTA Y UNO. El cual aparece inscrito a favor de GABRIEL TENA Y TENA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Distrito Judicial de Cuautitlán, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo la partida 502, Volumen 244, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de diciembre de 1990, bajo el folio real electrónico 00233531 del cual se pretende usucapir una superficie menor a la amparada en dicha inscripción predio que cuanta con las medidas y colindancias mencionadas en líneas que anteceden. B) Que se declare asimismo que la suscrita, GEMMA KRYSTAL BAHENA HERNÁNDEZ tiene el pleno dominio y que es la única y legítima propietaria del terreno descrito en la prestación anterior, oponible a terceros. C) La anotación a la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, con los siguientes antecedentes registrales a saber: Bajo la partida 502, Volumen 244, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de diciembre de 1990, bajo el folio real electrónico 00233531. D) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, de la sentencia definitiva ejecutoriada, que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda con la superficie y linderos y colindancias, que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, misma que debe tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: I.- FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: Como lo acreditado con la documental privada consistente en el Contrato Privado de Compra-venta de fecha tres de enero del año dos mil catorce el cual ampara la cantidad de 660 M2 la suscrita adquirió del señor JOSÉ GERARDO LÓPEZ Y LÓPEZ, el inmueble ubicado en CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLÁN, LOTE SESENTA, MANZANA SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB VIRREYES DE TEPOTZOTLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie a USUCAPIR total de 660.00 M2 (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 20.00 metros CON AVENIDA VIRREYES; AL NORESTE: 33.00 metros con LOTE CINCUENTA Y NUEVE; AL SURESTE: 20.00 metros CON FRACC. B. DE VIRREYES; AL SUROESTE: 33.00 metros CON LOTE SESENTA Y UNO. II.- LA POSESIÓN: La Prescripción Adquisitiva, requiere un hecho: entrega material del inmueble objeto de este juicio de usucapión: En efecto el vendedor hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente el día TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, y desde entonces y hasta el día hoy, lo he venido poseyendo a título de dueña (propietario), merced de título suficiente para concederme tal derecho, como lo es el citado contrato de compra-venta descrito en el hecho uno de este curso de demanda, mismo que exhibo como base de la acción intentada, además la posesión del bien inmueble como lo he intentado la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la ley, como lo son: LA BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (RES, HABILIS, TÍTULOS, FIDES, POSSESSIO, TEMPOS), y nunca he sido perturbada de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo, hecho que le consta a varias personas. III.- Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, el SEÑOR JOSÉ GERARDO LÓPEZ Y LÓPEZ en la época de la enajenación era legítimo propietario del terreno materia del presente juicio, así también y por ser la personas que aparece inscrita en el IFREM, se demanda en un Litis Consorcio Pasivo Necesario al señor GABRIEL TENA Y TENA, tal y como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción en que de su simple lectura se desprende que el es el dueño, cuyo documento se anexa. IV.- ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: La fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral: Bajo la partida 502, Volumen 244, Libro Primero, Sección Primera

de fecha 13 de diciembre de 1990, bajo el folio real electrónico 00233531, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS EN EL HECHO UNO (I) DE LA PRESENTE DEMANDA. V.- Anexo también el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, EL CUAL FUE EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a favor de la suscrita, así como los CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha tres de enero de dos mil catorce, celebrado entre la suscrita y el C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ Y LÓPEZ.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta localidad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.-Cuautitlán, México, veintiuno de febrero de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos, lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte.-Rúbrica.

204-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1709/2018 RELATIVO AL JUICIO DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS TOVAR SANTOS EN CONTRA STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO, SOLICITA LO SIGUIENTE:

El señor JOSÉ DE JESÚS TOVAR SANTOS por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la guarda, custodia y pensión alimenticia a favor del menor de siglas N.T.P. basando su causa de pedir en los siguientes hechos 1.- En septiembre de 2010, la señora STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO y el suscrito mantuvieron una relación del cual procrearon un hijo, mismo que nació el 20 de octubre de 2011, el día 14 de noviembre de 2011 la demandada comparece sola a registrar al menor, 09 de septiembre de 2016 comparecen ambas partes a la Oficialía del Registro Civil Número 4 del Municipio de Coacalco de Berriozábal a efecto de reconocer al menor; 2.- Desde el nacimiento del menor y hasta noviembre de 2018 el menor estuvo bajo la guarda y custodia de la demandada, misma que permitía la convivencia del menor con los abuelos maternos, paternos y el suscrito, durante todos los años el suscrito ha pagado a la señora STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO los alimentos mediante depósitos semanalmente, a efecto de velar por el menor el suscrito pago colegiaturas en el Jardín de Niños y posteriormente en la Escuela Primaria en ciclo escolar 2017-2018, en estas escuelas se se tuvieron reportes de que el menor se presentaba sucio, descuidado, adamas de incumplir con las tareas; 3.- Hace aproximadamente tres años la señora STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO vive con una persona, se tiene conocimiento de esto por el dicho del menor quien refiere que la persona lo maltrata incluso lo castiga, mismo que fue confirmado por el dicho de los abuelos maternos; 4.- En fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho el abuelo materno visita a la señora STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO, permitiendo que se llevara al menor, ese mismo día lo lleva con el suscrito señalando que la ahora demandada y su actual pareja están maltratando al menor, mismo que esta descuidado y con falta de higiene a tal grado que el menor ya no quiere regresar a

vivir con ellos dejando desde esa fecha al menor a cargo del suscrito, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho acudió al primer turno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora para para hacer constar tales hechos, desde el día tres de noviembre de dos mil dieciocho el menor en forma reiterada manifiesta que no quiere regresar a vivir con su mamá, aduciendo que ella y su pareja la maltratan; Por lo anterior se considera procedente sea integrado el menor al hogar del suscrito, toda vez que resulta más benéfico para su sano desarrollo tanto físico, psíquico, emocional y educativo, así como por no existir riesgo alguno que lo perjudique, más aun cuando la parte demandada ejerce actos de violencia y los recursos económicos que se le otorgan no son para necesidades de alimentarias del menor, sino de ella y su actual pareja.

Mediante auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte se dictó un auto que en lo conducente dice...

AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

A sus autos el escrito de cuenta, presentado por JOSE DE JESUS TOVAR SANTOS, visto su contenido y atento al estado procesal que guarda el sumario, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a STEPHANEY PAOLA PERALTA DELGADO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación a elección del promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-NOTIFIQUESE.-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE DE TODO LO ACTUADO.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL SE EXPIDE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ANGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.-EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

205-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE SANTOYO LOPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en el expediente 1099/2017, en contra de VENTURA SEGURA FLORES, Y/O MARIA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quien también se ostenta COMO MARIA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: Se declare por medio de la autoridad judicial que se ha consumado a su favor la usucapión y

por lo tanto se adquirió una fracción del predio denominado CALATELCO, cuya ubicación al momento de celebrar el contrato de compraventa era en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y cuyo domicilio real y actual es en Calle Hidalgo, sin número, en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estados de México, las cuales son las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 METROS CON MARIA DE LOS ANGELES MAYA, AL SUR: 17.50 METROS CON ELIZABETH SEGURA MAYA, AL ORIENTE: 12.80 METROS CON MARGARITO SEGURA REYES, AL PONIENTE: 12.80 METROS, CON CALLE HIDALGO, con una superficie total de 210.56 metros cuadrados, con lo anterior en base a los siguientes hechos con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato de compraventa con VENTURA SEGURA FLORES Y/O MARIA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quien también se ostenta como MARIA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, y que desde esa fecha lo ha tenido de manera pública, pacífica, continua de buena fe, y en el concepto de propietario, motivo por el que promueve en la presente vía, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para presentarse a dar contestación a la misma por sí, por apoderado por gestor que pueda representarles, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, 2020.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

203-B1.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.1439/2018.

PRIMERA SECRETARIA.

FERNANDO BOTELLO JIMÉNEZ.

Se le hace saber que Fortino de la Cruz Torres por mi propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Usucapión en contra de Fernando Botello Jiménez, el actor demanda las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción positiva de una fracción del inmueble denominado "PUENTE CHITICO" ubicado en el PUEBLO DE HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; 2.- Una vez que se obtenga sentencia a mi favor solicito dicha resolución se inscriba a mi nombre en el Registro Público. Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y seis, se celebro contrato verbal de compraventa entre el suscrito C. De la Cruz Torres Fortino en su calidad de comprador y el C. Botello Jiménez Fernando en su calidad de vendedor, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 METROS CON FERNANDO BOTELLO JIMÉNEZ; AL SUR: 10.10 METROS CON RAFAEL CARMONA OLMOS; AL ORIENTE: 22.50 METROS CON HÉCTOR VÁZQUEZ M.; Y AL PONIENTE: 22.45 METROS CON RICARDO SANTOYO IBARRA, CON UNA SUPERFICIE DE: 227.00 METROS CUADRADOS; 2.- El inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de Botello Jiménez Fernando en el Instituto de la Función Registral; 3.- Es el caso que el hoy suscrito

he venido poseyendo en concepto de propietario de manera ininterrumpida, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, por más de cinco años el bien inmueble antes descrito. --- Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----DOY FE. -----Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA. 1097.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ALFREDO FIDEL DÍAZ LICÓN en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA ASCENCIÓN LICÓN CALDERÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 683/2016, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA) DE ALBERTO RESÉNDIZ TORRES y MARÍA ESTELA MENDOZA SANTILLÁN, en su carácter de tercera llamada a juicio con interés, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia firme que la sucesión que representa es propietaria y tiene pleno dominio del inmueble ubicado en Avenida Constitución de la República número 13, lote 21, manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 08 Metros Con Avenida Constitución De La República.

Al Sur: 08 Metros Con Lote 18;

Al Oriente: 20 Metros Con Lote 22;

Al Poniente: 20 metros con lote 20.

Con una superficie de 160 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto y materia de la presente demanda descrita en la prestación que antecede y que ocupa ilegalmente el demandado. C).- El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que representa, consistentes en que su representada dejó de recibir una renta mensual por todo el tiempo que ha sido ocupado la totalidad del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Constitución de la República, número 13, lote 21, manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo y a consecuencia de que a la fecha el demandado sigue ocupando y usando indebidamente la propiedad de la sucesión que representa, rentas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia y a juicio de

peritos y que se comenzarán a contar por todo el tiempo que el demandado comenzó a ocupar el inmueble materia del juicio hasta el momento de su desocupación. D) El pago de DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que representa en el inmueble de su propiedad ya descrito; con motivo y a consecuencia del desmantelamiento, deterioro y destrucción hecho a las instalaciones de dicho inmueble, haciéndolo impropio para el uso al que se había designado, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y a juicio de peritos.

Narrando en los hechos de su demanda: UNO. Que en fecha 15 de diciembre de 2008, el señor JUAN FERNANDO DÍAZ LICÓN, en ese entonces albacea de la sucesión de MARÍA ASCENCIÓN LICÓN CALDERÓN, como se acreditó de la escritura pública 47,408 del libro 996, de fecha 29 de octubre de 2008, otorgado ante el Notario Público número 173 del Distrito Federal, promovió la nulidad absoluta del juicio de usucapión tramitado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con el expediente 565/2007, toda vez que se actualizaba el fraude procesal, radicándose dicha demanda con el expediente 1225/2008 del índice de este juzgado. En dicha demanda, se reclamó la cancelación de la inscripción de la sentencia de Usucapión hecha en los antecedentes registrales siguientes:

Partida 177, Volumen 176, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de abril de 2008.

Una vez que el juicio fue seguido en sus términos en fecha 14 de septiembre de 2015, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia definitiva en el expediente 1225/2008. Dicha sentencia definitiva, causó ejecutoria por ministro de ley, toda vez que la resolución apelada (TOCA 841/2015) fue confirmada, modificando únicamente el séptimo resolutivo. DOS. La propiedad del inmueble se acreditó plenamente. TRES. Como en la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente 1225/2008, se declaró la nulidad del juicio 565/2007, promovido por ALBERTO RESÉNDIZ TORRES, en contra de MARÍA ASCENCIÓN LICÓN CALDERÓN (HOY SU SUCESIÓN) Y SALVADOR CRUZ LÓPEZ, los efectos que produjo el expediente 565/2007 fueron destruidos retroactivamente, toda vez que se ordenó la cancelación de la inscripción ordenada. Como la posesión ALBERTO RESÉNDIZ TORRES es íntegra y fraudulenta y no obstante que se le ha requerido la entrega del bien inmueble, se rehúsa a entregarlo, argumentando que es propietario del inmueble por juicio de usucapión el cual, ha sido probado que dicho juicio ha sido declarado nulo, por lo que procede que se le condene a la entrega con sus frutos y acciones. Las rentas reclamadas, se han generado a partir de que el demandado comenzó a ocupar el inmueble. Es necesario que MARÍA ESTELA MENDOZA SANTILLÁN o ESTELA MENDOZA DE RESENDIZ le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en este juicio.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARÍA ESTELA MENDOZA SANTILLÁN, por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opondan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del

ordenamiento legal en cita. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1092.-9, 19 y 30 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SECRETARIA "A".

EXP. NUM: 1289/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ y YOLANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, expediente 1289/2008, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como: CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE COACALCO, UBICADO EN LA CALLE VIA PUBLICA NÚMERO EXTERIOR 4, MANZANA 1, LOTE 65, VIVIENDA B, COLONIA LOMA DE COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.

Por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 04 DE FEBRERO DE 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1078.-6 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 173/2020, radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO; promovido por JOSÉ AURELIO GARCÍA HERNÁNDEZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien Inmueble, ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN GASPAR, en la CABECERA MUNICIPAL de TONATICO, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 309.08 METROS CUADRADOS Y SE COMPRENDE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN CINCO LINEAS DE 1.38; 12.13; 11.09; 13.95; Y 2.96 METROS, RESPECTIVAMENTE, Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, AL SUR: EN SEIS LINEAS DE 6.29; 3.03; 5.26; 14.09; 3.63 Y 5.55 METROS, RESPECTIVAMENTE Y COLINDA CON EL CAMINO O CARRETERA DENOMINADA CIRCUITO SUR, AL ORIENTE: 12.79 METROS Y COLINDA CON LAS SEÑORITAS MARÍA LUISA Y MARÍA MARGARITA AMBAS DE APELLIDOS LÓPEZ COLÍN, AL PONIENTE: NO EXISTE UNA MEDIDA EN VIRTUD DE QUE ES UN TERRENO IRREGULAR QUE TERMINA EN VERTICE, Y COLINDA CON LAS CALLES INDEPENDENCIA Y CIRCUITO SUR. Inmueble registrado bajo la clave catastral número 063-01-100-46-00-0000; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Mismo que se expide a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. YOLANDA MARTÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1185.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 172/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SOFÍA TERESA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en el Paraje conocido como Tenextepec, en la Comunidad del Rincón, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 13.50 metros, colindando con Calle Sin Nombre, AL SUR: en 13.50 metros, colindando con Héctor Morales Reynoso, AL ORIENTE: en 23 metros colindando con Bacilio Reyes, y AL PONIENTE: en 24 metros, colindando con María del Carmen Cruz Martínez; CON UNA SUPERFICIE DE 317.25 METROS CUADRADOS; y mediante resolución

judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

1185.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

ANTONIO GARCÍA BRAVO, en el expediente número 197/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Santa Teresita de Jesús, sin número, en el poblado de San Pedro Tlaltizapan, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.00 metros colinda con Río Acalote, AL SUR.- 140.45 metros colinda con el Señor Laureano Enríquez Peñaloza, AL ORIENTE.- 83.00 metros colinda con Río Acalote, AL PONIENTE.- 89.00 metros colinda con Calle Santa Teresita de Jesús. Con una superficie aproximada de 4,128.00 metros cuadrados. Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y veinticinco de febrero de dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria.-DOY FE.-SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: Nueve de Marzo de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.-Firma.-Rúbrica.

1178.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 196/2020, la promovente ANA ROSA PÉREZ FLORES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Prolongación de Allende Número 330, San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Noé Enríquez Frías; AL SUR: 10.00 metros colinda con Calle Prolongación de Allende; AL ORIENTE: 44.55 metros colinda con Calle Juan Pablo II; AL PONIENTE: 44.27 metros colinda con Regino Montes Becerril, actualmente Irma Montes Solano. Con una superficie total de

444.00 m2. La Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día seis de marzo del año dos mil veinte.

DOY FE

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1179.- 13 y 19 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE EMILIA MORALES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 63/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMILIA MORALES. Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE RANCHO LA FE, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 86.88 metros y colinda con Martiniano Vanegas Jacobo, al sur: 87.88 metros colinda con Ricardo Becerril Pacheco; al oriente: 10.00 metros y colinda con Leopoldo Pérez, actualmente, José Antonio Pérez Sánchez y al poniente: 10.00 metros y colinda con Calle Rancho la Fe, con una superficie aproximadamente de 871.00 metros cuadrados. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 102247, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el diez de febrero de dos mil dos, con el señor PEDRO ALDAMA CARRILLO. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial que desde esa fecha detento la posesión, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ, ADMINISTRADORA DEL JUZGADO.-RÚBRICA.-VALIDACION FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1207.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO LÓPEZ RAMÍREZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 39/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTENCO" ubicado en Calle Benito Juárez sin número, en el poblado de Oxtotipac, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, el cual en fecha trece (13) de marzo de dos mil dos (2002) lo adquirió de DAVID ESPINOSA HERNÁNDEZ, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.05 metros y colinda con CALLE BENITO JUÁREZ, AL SUR: 29.50 metros con CALLE TEPEYAC, AL ORIENTE: 88.88 metros y colinda con JUAN ESPINOSA HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 88.93 metros y colinda con RUBI YAZMIN ESPINOSA AGUILAR. Contando con una superficie aproximada de 2,259.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1208.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DAGOBERTO ROJAS ZAMORA, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 148/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio denominado "IXTLAHUACA" ubicado en Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Belem, Otumba, Estado de México, actualmente Calle Jaime Torres Bodet, Número 3, Belem, Otumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,370.59 metros cuadrados, que en fecha 27 de Enero del 2000 celebré con las señoras DOMITILA ZAMORA RIVERO y ANGELINA ZAMORA RIVERO contrato de compra venta, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.90 metros con CALLE JAIME TORRES JBODET, AL SUR: 53.40 metros con ANGELINA ZAMORA RIVERO, AL ORIENTE: 47.90 metros con MARICELA ROJAS ZAMORA, AL PONIENTE: 40.00 metros con CALLE CUITLAHUAC. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,370.59 METROS CUADRADOS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES CADA UNO DE ELLOS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1209.-13 y 19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 393/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha doce de febrero del dos mil veinte, la C. Juez

del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte llamada a Juicio ASUNCIÓN PONCE a quien se le hace saber que SAUL GONZALEZ GAYTAN, demanda en la vía ORDINARIO CIVIL en contra de ALFREDO QUEZADA GONZALEZ y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

A) LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO, resultando del procedimiento de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por el C. ALFREDO QUEZADA GONZALEZ, en el expediente número 1014/2012, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, en donde se dictó Sentencia Definitiva en fecha doce de abril del año dos mil trece.

B) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,642 Ocho mil seiscientos cuarenta y dos, Volumen 341 trescientos cuarenta y uno. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO Número 00039873 pasada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México.

D) LA CANCELACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O CATASTRALES REALIZADOS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, con motivo de la sentencia dictada en el rubro

LO QUE LA DEMANADADA CONTESTO:

CONTESTACIÓN DE HECHOS.

I.- El hecho primero que se contesta es ajeno, y por lo tanto se niega para todos los efectos legales correspondientes.

Del Contrato de Compraventa de fecha 10 de julio del año 1993, que menciona que celebró con el señor EDUARDO QUEZADA GONZÁLEZ, no se me corrió traslado, pero se desprende de los términos del Hecho que se contesta, que se trata de un contrato privado, carente de fecha cierta, la cual sería como la de su celebración cuando se presentó en ese juicio.

II.- El hecho segundo que se contesta es ajeno, y por lo tanto se niega para todos los efectos legales correspondientes.

III.- El hecho tercero se contesta en los siguientes términos; es cierto que en la escritura número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, otorgada ante el Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México, se hizo constar la compra y adquisición que mi representada LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, realizó a los señores ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ y ASUNCIÓN PONCE GARCÍA, el inmueble relacionado con este juicio, ubicado en la calle 16 de Septiembre Sur, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con una superficie de 577.80 metros cuadrados, quedando debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00039873, en fecha 27 de noviembre de 2014.

Es ajeno y falso que la escritura número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, se derive de un juicio fraudulento, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, expediente número 1014/2012, ya que el Actor no exhibió ningún documento donde se señala ese fraude.

IV.- El hecho cuarto es ajeno, por lo que se refiere a la carpeta de investigación que se menciona.

Es cierto que compareció en representación de LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, su apoderado el señor SERGIO ARNAUD CASTAÑEDA, quien manifestó, que mediante escritura número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, otorgada ante el Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México, mi representada LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, compró a los señores ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ y ASUNCIÓN PONCE GARCÍA, el inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre Sur, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con una superficie de 577.80 metros cuadrados, quedando debidamente inscrita dicha operación, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00039873, en fecha 27 de noviembre de 2014, reuniendo todos los requisitos legales correspondientes.

V.- El hecho correlativo que se contesta es falso, ya que mi representada nunca tuvo conocimiento de la existencia de un hecho fraudulento.

VI.- El hecho sexto que se contesta es ajeno, repitiendo que el Actor no exhibe ningún documento de que el inmueble se haya adquirido de forma fraudulenta.

VII.- El hecho séptimo es ajeno, volviendo a repetir, que el Actor no exhibe ninguna documentación, de la que se pueda desprender lo fraudulento del juicio que menciona.

DERECHO.

No son aplicables al caso los artículos que se señalan para fundar la demanda.

EXCEPCIONES.

PRIMERA.- La de falta de acción y derecho para demandar a mi representada, la inexistencia del contrato de compraventa por el cual adquirió el inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre Sur, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, contenido en la número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, otorgada ante el Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México, cumpliéndose con todos los requisitos legales que se establecen en el Código Civil del Estado y en la Ley del Notariado para la adquisición de un inmueble.

En la Prestación Primera, se demanda la inexistencia del Contrato definitivo, por falta de objeto, y en el mismo aparece que es materia del Contrato el inmueble que anteriormente señaló.

Por lo que respecta al Folio Real de bienes inmuebles número SGAR/592/93-1236, de fecha 27 de febrero de 2015, cuya cancelación solicita, el mismo es el registro correspondiente a mi representada en el Registro Público de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y no se señala el motivo por el cual debe cancelarse dicho registro.

Lo referente a que la escritura número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, se derive de un juicio fraudulento, el Actor no exhibe ninguna constancia de que el procedimiento seguido ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, expediente número 1014/2012, haya sido declarado fraudulento, y por lo tanto, el Actor no puede calificar en esa forma dicho procedimiento.

Por otro lado, mi representada es una persona adquirente de buena fe, quién compro el inmueble a quien aparecía como su propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00039873, y por lo tanto, independientemente del juicio por el que los vendedores adquirieron el inmueble, la venta hecha a mi representada es perfectamente válida.

SEGUNDA.- FALTA DE ACCION para reclamar la prestación número dos a mi representada, ya que si fuera cierto que el Actor adquirió del señor EDUARDO GONZÁLEZ QUEZADA, una fracción del inmueble con superficie aproximada de 261.00 metros cuadrados, es a esa persona a quien debe demandar, y no a mi representada.

TERCERA.- Como tercera prestación, reclama la cancelación de todos los trámites Civiles, Administrativos Catastrales, ante el Ayuntamiento de Lerma, México, que se hubieran realizado, como motivo de actos fraudulentos e ilegales que se dieron.

Esta prestación tampoco tiene por qué reclamársele a mi representada, sino que, a quién debería de demandar, es a las autoridades competentes, del Ayuntamiento de Lerma en el Estado de México.

Se vuelve a repetir que mi representada es un adquirente de buena fe, y compró a quién aparecía registrado como propietario del inmueble en el en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00039873.

CUARTA.- Como tercera prestación, reclama la devolución y entrega del terreno que dice es de su propiedad, ubicado en la calle 16 de Septiembre Sur, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, así como la reparación, daños y perjuicio que se le ocasionaron, al haberse derribado las construcciones de un cine, valor que tenía antes de derribarlo.

La anterior prestación también es infundada, ya que el Actor no es propietario de ningún inmueble, si no el que menciona, el ubicado en la calle 16 de Septiembre Sur, número 13, Colonia Centro, en el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con una superficie de 577.80 metros cuadrados, los señores ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ y ASUNCIÓN PONCE GARCÍA, ante el Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México, en fecha primero de septiembre de año 2014, mediante escritura número 28,387 del volumen 617, quedando debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real Electrónico número 00039873.

Por otro lado, el Actor no acompaña ninguna documentación, de la que se desprenda que las construcciones valieran los \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos) que menciona, y de los hechos que narra en su demanda, se desprende con una mediana claridad, que se dice propietario de una parte del predio, sin que lo identifique plenamente.

En concreto no existe ninguna razón para que mi representada le entregue al Actor la posesión del inmueble.

QUINTA.- LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO.- Según se desprende de la escritura número 28,387 del volumen 617, de fecha primero de septiembre de año 2014, otorgada ante el Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México, el inmueble le fue vendido a mi representada por el ALFREDO QUEZADA GONZÁLEZ y su esposa ASUNCIÓN PONCE GARCÍA, a quién por lo tanto debe demandárseles.

Como es de explorado derecho, siempre que se pide la nulidad o inexistencia de contrato de un Contrato de Compraventa, celebrado ante Notario Público, debe de llamársele al Juicio al Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado México.

En su demanda, dice el Actor, que el inmueble se lo compró a EDUARDO QUEZADA GONZÁLEZ, motivo por el cual esta persona debe también ser llamada a Juicio.

Por lo anteriormente expuesto y a Usted C. Juez pido se sirva a:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito, dando contestación a la infundada e improcedente demanda, interpuesta en contra de mi representada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., y por opuestas las excepciones y defensas que hago valer.

SEGUNDO.- Se tenga reconocida mi personalidad en términos del instrumento que acompaño y que solicito me sea devuelto, después de haber sido cotejadas las copias simples que anexo a la presente.

TERCERO.- Se tenga por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para tal efecto.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, dictar sentencia en la que se declare la improcedencia de la Acción intentada por el Actor, por así corresponder conforme a derecho y ser de justicia.

POR LO QUE SE LLAMA A JUICIO A ASUNCIÓN PONCE GARCÍA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/02/2020.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1286.- 19, 30 marzo y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 346/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTIN BECERRIL ALCANTARA, sobre un bien inmueble ubicado EN EL BIEN CONOCIDO DEL POBLADO DE PALOS ALTOS, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte:

580.80 metros y linda con CASTO MARTÍNEZ ALCÁNTARA; Al Sur: 578.00 metros y linda con MA. MAGDALENA BECERRIL ALCÁNTARA; Al Oriente: 28.45 metros y linda con INOCENTE CHAFIK MAJUL; y Al Poniente: 74.20 metros y linda con CAMINO VECINAL SIN NOMBRE; con una superficie de 29,671.49 m2 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los nueve (09) días del mes de Marzo del dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1283.- 19 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 415/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO FERNÁNDEZ AGUILAR, sobre un terreno ubicado en domicilio conocido Cuarta Manzana de San Juan Acazuchitlan, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.96 metros, linda anteriormente con PEDRO FERNÁNDEZ PAULINO, actualmente con PEDRO FERNÁNDEZ AGUILAR; Al Sur: 24.86 metros, linda anteriormente con PEDRO FERNÁNDEZ PAULINO, actualmente MARÍA TERESA AGUILAR CRUZ; Al Oriente: en 26.00 metros, linda con CALLE PRIVADA y al Poniente: en 25.41 metros, linda con MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ANTONIO, con una superficie de 700.00 mts2, (setecientos metros cuadrados). En tal virtud, mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto: cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1293.- 19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YVONNE SANCHEZ RAMIREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1378/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZANJA" ubicado actualmente en Calle Mezquite sin número el pueblo de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinte de junio del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con CELESTINO SANCHEZ MONTIEL y ANA MARIA RAMÍREZ DE SANCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 24.00 metros con CELESTINO SANCHEZ MONTIEL y ANA MARIA RAMÍREZ DE SANCHEZ

AL SUR en 24.00 metros ACTUALMENTE CON CALLE EL MEZQUITE

AL ORIENTE en en 30.00 metros con CALLE SIN NOMBRE

AL PONIENTE en 30.00 metros con JESUS GARCIA MONTIEL

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 713.45 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1288.- 19 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 51/2020 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por OMAR GARAY GARDUÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico que se encuentra ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, LOTE SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PAJARITO" PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40.00 metros y colinda con BERNARDINO HERNÁNDEZ BRITO, ACTUALMENTE CON OMAR GARAY GARDUÑO, AL SUR: 15.60 metros y colinda con ALMA ROSA VILLANUEVA COVA, ACTUALMENTE CON BERNARDINO HERNÁNDEZ BRITO, AL ORIENTE 7.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, y AL PONIENTE 7.00 metros y colinda con RUFINO ESPINOSA NOYOLA. Con una superficie aproximada de ciento ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de marzo del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1294.- 19 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

MARIANA ALICIA CASTRO MONTOYA, promoviendo en su carácter de apoderado legal de Benjamín Castro Rojas ante el

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 05/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto del bien inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón, número 34, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55310, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 9.00 metros colinda con Francisco Lara, al Sur 5.40 metros colinda con Guadalupe López, al Oriente 28.80 metros colinda con Paula López, al Poniente 28.80 metros colinda con calle Álvaro Obregón y cuenta con una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción i, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción ii, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la Información de Dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Anexar publicación en el periódico.

VALIDACIÓN:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1282.- 19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: ELIAS HERNÁNDEZ TORRES.

En los autos del expediente marcado con el número 353/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ALEJANDRO HERNÁNDEZ LORENZO, en contra de ALBERTO HERNÁNDEZ DE JESÚS, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La pensión alimenticia bastante para cubrir las necesidades alimentarias del suscrito ALEJANDRO HERNÁNDEZ LORENZO tomando en cuenta que pertenezco a un grupo vulnerable de la tercera edad ya que cuento con la edad de 78 años de edad; provisional y en su momento definitivo de lo que obtienen los demandados del producto de su trabajo. B) El aseguramiento de dicha pensión en cualquier forma para cubrir los alimentos a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Basándose en que en el año 1973 inicié una relación sentimental con la C. ESTELA TORRES. De dicha relación procreamos a un hijo de nombre ELÍAS HERNÁNDEZ TORRES, el cual cuenta con la edad de cuarenta y cinco años, tal y como se acredita con los atestados de nacimiento que corren agregados en autos. Que debido a mi edad de setenta y cinco años no tengo empleo ni tampoco soy jubilado, por lo cual no tengo ingresos propios con los cuales pueda cubrir mis gastos alimentarios o personales, así mismo no tengo bienes muebles, inmuebles o bienes de fortuna, bajo ese orden de ideas no tengo algún medio con el cual pueda subsistir.

Es el caso que por auto de fecha seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2016) se admitió la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado Elías Hernández Torres por auto de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020), es que se manda a publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

Se expide el presente en Nicolás Romero, Estado de México a los seis (06) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

497-A1.- 19, 30 marzo y 15 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - PEDRO GODÍNEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 230/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno denominado "EL SOLAR" ubicado en Avenida Venustiano Carranza, número 10, el Barrio de Santa María, Población San Juan Zitlaltepec, del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales mediante la VERIFICACIÓN DE LINDEROS CON NÚMERO DE FOLIO 0406 y las siguientes son: AL NORTE: 26.00 metros con Efrén Godínez Bautista, 19.50 metros con Francisco Godínez Navarrete; AL SUR: 47.00 metros con Rodrigo Filemón Godínez Carmona; AL ORIENTE: 13.65 metros con Porfirio Arias; AL PONIENTE: 10.00 metros con Efrén Godínez Bautista y 03.50 metros con Avenida Venustiano Carranza; con una superficie aproximada de 371.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

498-A1.- 14 y 24 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 971/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

PRIVADO DE COMPRAVENTA promovido por LEOPOLDO GALINDEZ GARZA en contra de EUGENIA URIBE AGUILAR, se ordenó mediante edictos CONVOCAR POSTORES, para la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble consistente en Calle Alfareros, número 106, lote 24, Manzana 141, Colonia Barrio el Calvario, Valle de Bravo, México, con una superficie de 116.36 m2 (ciento dieciséis punto treinta y seis metros cuadrados) el cual mide y linda: al Noreste: 10.42 (diez punto cuarenta y dos metros) con Pastor Velázquez; al Noroeste: 9.53 (nueve punto cincuenta y tres metros), con Sebastián Sarabia Osorio; al Sureste: 12.17 (doce punto diecisiete metros) con Calle Alfareros; y al Oeste: 11.34 (once punto treinta y cuatro metros) con Sebastián Sarabia Osorio; señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$895,375.00 (Ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que es la cantidad que resulta de descontar el 5% a la cantidad de \$942,500.00 (Novecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que es en el que fue valuado el inmueble a rematar; por lo que, se convocan postores.

Publíquese el presente POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA UN LAPSO DE SIETE DÍAS. Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.-Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de febrero de 2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1295.-19 marzo.

JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JESUS ORTEGA GONZÁLEZ. Exp. No. 659/2018, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto dictado en audiencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, ha señalado las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 104 (CIENTO CUATRO), TORRE UNO, EDIFICIO MIMOSAS, QUE OCUPA Y FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA REALEZA", UBICADO EN EL LOTE DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO VEINTISIETE DEL PARAJE "LOMA CEBADA", PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA JESUS DEL MONTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, SIN SUJECION A TIPO, teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$2'242,560.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES.-CIUDAD DE MEXICO a 6 de febrero del 2020.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1299.-19 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

CASTELLO ROMERO CAROLINA promueve por su propio derecho en el expediente 1261/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, a CARLOS RAMIREZ MEDINILLA y ROSA MARIA NORIEGA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, notificando lo siguiente: A) Se notifique de manera fehaciente a los C.C. CARLOS RAMIREZ MEDINILLA y ROSA MARIA NORIEGA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, también conocida como ROSA MARIA NORIEGA RODRIGUEZ por ser su nombre de soltera con domicilio en el DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO "B", NÚMERO 65, DE LA VIVIENDA PROLONGACIÓN FRESNOS, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 1.- Que la suscrita soy la actual titular de los derechos de crédito, litigiosos y/o adjudicatarios, como consta en la escritura pública número 53,576, pasada ante la fe del Lic. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, Notario Público número 233, del Distrito Federal, de fecha 30 de Junio del 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán con Folio Real Electrónico número 00195248 de fecha 24 de agosto de 2018 que otorgo "CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, esta a su vez cesionario de "RESOLUCIÓN GAMMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, esta a su vez cesionario de "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (antes "BANCA CREMI", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO") a favor de la suscrita CAROLINA CASTELLO ROMERO, respecto al crédito hipotecario otorgado por "BANCA CREMI" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como acreditante y los señores CARLOS RAMIREZ MEDINILLA y ROSA MARIA NORIEGA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, como acreditados, sobre el inmueble, identificado como el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202 (DOSCIENTOS DOS), DEL EDIFICIO LETRA "B", REGIMEN 27 (VEINTISIETE), PRIMER NIVEL DERECHO PERTENECIENTE AL CONJUNTO OAXACA, MARCADO CON EL NÚMERO 65 (SESENTA Y CINCO), construido en el lote número treinta y dos, manzana nueve, ubicado en el fraccionamiento "ARCOS DEL ALBA", SECCIÓN "H-21", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO "B", NÚMERO 65, DE LA VIVIENDA PROLONGACIÓN FRESNOS, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) Derivado del inciso anterior, solicito que se notifique y haga del conocimiento a la parte demandada que el domicilio actual de la suscrita es el ubicado en: calle de Los Encinos poniente número 55 Fraccionamiento Arcos del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el mismo podrá realizar pagos que adeude, ya que a la fecha, los acreditados se han abstenido de cumplir con sus obligaciones de pago, no obstante los múltiples requerimientos que en forma extrajudicial se le han hecho, ya que el crédito en cuestión presenta adeudos por conceptos de capital venciendo y generando hasta la liquidación del crédito.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la búsqueda respecto del domicilio de la codemandada ROSA MARIA NORIEGA RODRIGUEZ DE RAMIREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación. Se

expiden a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1300.-19, 30 marzo y 15 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 221/2013; ALFONSO GALICIA HERNÁNDEZ, solicito ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, de ROSA MARÍA IBARRA GALÁN, en el que derivado de la disolución de su vínculo matrimonial, se inició el incidente en la vía de apremio en ejecución de sentencia para la venta de los bienes que conformaron la sociedad conyugal de manera judicial, en el que se señalaron las trece horas (13:00) del uno (01 de abril de dos mil veinte (2020) para que tenga verificativo la audiencia de remate en quinta almoneda, respecto del bien inmueble denominado "ESQUINA" "XANCUICALCO" y "PELAXTITLA", ubicado en Calle Libertad, número ciento tres (103), Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de quinientos diecisiete punto cuarenta y siete metros cuadrados (517.47 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.97 mts. colinda con CALLE LIBERTAD, AL SUR: 19.80 mts. colinda con MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ LOZANO, AL ORIENTE: 26.14 mts. colinda con MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ LOZANO, PONIENTE: 25.91 mts. colinda con PRIVADA, sirviendo como precio base para el remate al cantidad de \$2,129,334.67 (dos millones ciento veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 67/100 Moneda Nacional), que corresponde al valor actualizado y establecido por el perito nombrado por el Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE UNITARIO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE HABERLO MANDADO ANUNCIAR, SIN QUE NUNCA MEDIEN MENOS DE SIETE (7) DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NANCY ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1303.-19 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1987/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

ESTEBAN ALONSO HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "CHICOTEPE" ubicado en la CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 8, LA TRINIDAD MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.92 METROS Y LINDA CON PABLO MONSALVO; AL SUR: 11.71 METROS Y LINDA CON MARIO DIAZ; AL ORIENTE:

35.78 METROS Y LINDA CON CALLE LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 24.26 METROS Y LINDA CON ING. MAJARREZ. Con una superficie de 354.00 metros cuadrados y que lo posee desde el ocho de febrero del dos mil diez, mediante contrato de compra-venta con C. LUCIO ESTEBAN ALONSO DOMINGUEZ, y hasta la fecha ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y en concepto de propietaria. PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA; ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1304.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 221/2013, ALFONSO GALICIA HERNÁNDEZ, solicito ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, de ROSA MARÍA IBARRA GALÁN, en el que derivado de la disolución de su vínculo matrimonial, se inició el incidente en la vía de apremio en ejecución de sentencia para la venta de los bienes que conformaron la sociedad conyugal de manera judicial, en el que se señalaron las trece horas (13:00) del dos (02 de abril de dos mil veinte (2020) para que tenga verificativo la audiencia de remate en quinta almoneda, respecto del bien inmueble denominado "TEMALACATITLA", ubicado en Calle Nuevo México, número ciento tres (103), Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados (345.00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.00 mts. colinda con MARÍA HERAS, AL SUR 46.00 mts. colinda con NICOLASA FLORES, AL ORIENTE: 7.50 mts. colinda con ENRIQUE GUTIÉRREZ YÁÑEZ, PONIENTE: 7.50 mts colinda con CALLE NUEVO MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate al cantidad de \$1,141,049.51 (un millón ciento cuarenta y un mil cuarenta y nueve pesos 51/100 Moneda Nacional), que corresponde al valor actualizado y establecido por el perito nombrado por el Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE UNITARIO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE HABERLO MANDADO ANUNCIAR, SIN QUE NUNCA MEDIEN MENOS DE SIETE (7) DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NANCY ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1305.-19 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

ROBERTO ORTEGA ARROYO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 348/2019, en

vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: CERRADA CITLATONAC, NÚMERO 11, COLONIA LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 23.75 MTS. COLINDA CON CESAR TORITO CASARRUBIAS,

AL SUR: 23.75 MTS. COLINDA CON NOE AVENDAÑO RAMÍREZ,

AL ORIENTE: 21.25 MTS. COLINDA CON CERRADA PUBLICA Y

AL PONIENTE: 27.50 MTS. COLINDA CON FERNANDO REYES QUINTERO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 578.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de febrero del año dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1307.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 329/2020, FERNANDO ARRIETA ENCISO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA ANA, ESQUINA DOLORES, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55750, argumentando el promovente que desde el primero (1) de abril del año dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor PABLO SOSA BARRÓN, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.31 METROS CON CALLE SANTA ANA.

AL NORTE: 101.06 METROS CON CALLE SANTA ANA.

AL SUR: 52.45 METROS CON SEÑOR ESTEBAN FLORES.

AL SUR: 49.02 METROS CON SEÑOR ESTEBAN FLORES.

AL SUR: 59.89 METROS CON SEÑORA MARCELA CELAYA.

AL ORIENTE: 62.82 METROS Y COLINDA CON CALLE DOLORES.

AL PONIENTE: 82.09 METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,382.90 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1306.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 192/2020, LUIS ALFEDO SANTIS GORDILLO, promueve ante este Juzgado, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble, ubicado en Calle Hidalgo sin número, en el Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, propiedad que se denomina "COPALJUAPA", con una superficie total de 4,178.35 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 102.00 metros y colinda con CALLE HIDALGO, AL SUR: 118.00 metros y colinda CON CAMINO A CHIMAL, AL ORIENTE: 48.70 metros y colinda con JOSÉ ARELLANO BUENDIA, AL PONIENTE: 27.27 metros y colinda CAMINO SIN NOMBRE.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.-DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Fecha de acuerdo veintiséis de febrero del año dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

1308.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A.

En el expediente marcado con el número 803/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CATALINA SEGURA ESTRADA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordenó la publicación de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir

su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: Se reclama las siguientes prestaciones, A).- De INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY S.A. demandó su reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente sobre la casa marcada con el número siete (7), lote 80 que forma "la Unidad Residencial María Elena" ubicado en Calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México por más de 15 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario.- B).- Asimismo le demandó a INMOBILIARIA RINCON DE ECHEGARAY S.A., su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio que continuo ejercitando a esta fecha sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número siete (7), lote 80 que forma "la Unidad Residencial de María Elena" ubicado en Calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, del cual siempre me ostentado como propietaria, haciendo mención qué llevó habitando dicho inmueble por más de 15 años, ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietario.- C).- Por consiguiente demando de Inmobiliaria Rincón de Echegaray S.A., su reconocimiento en esta instancia judicial, de que se ha consumado en mi favor la usucapión (prescripción adquisitiva) sobre la casa marcada con el número siete (7), lote 80 que forma "la Unidad Residencial María Elena" ubicado en la Calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México con todo de cuánto de hecho y por derecho le corresponde hasta la fecha, libre de cualquier gravamen, de conformidad con lo mandado por los artículos 5.28, 5.36, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.127, 5.128, 5.130, 5.132, 5.136, 5.141, 7.465, 7.466, 7.467, 7.472, 7.474, 7.476 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, el cual a la fecha se encuentra escriturado a nombre de la C. Inmobiliaria Rincón de Echegaray S.A., con los datos registrales folio electrónico número 00156977 partida 156, volumen 186 libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 13 de abril de 1972, teniendo el referido inmueble como datos descriptivos y de identificación los siguientes: Colindancias.- Al Norte en 9.00 metros con lote 88.- Al Sur en 9.00 metros con calle B.- Al Oeste en 21.05 metros con lote 81.- Al Poniente en 21.05 metros con lote 79.- Superficie 189.45 m2.- D).- Demando de todos y cada uno de los codemandados en el presente juicio, el pago de los gastos y costas que el presente juicio, origine por sus trámites, hasta su finiquito procesal de conformidad con lo establecido por los artículos 1.224, 1.225, 12.227 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. HECHOS.- 1). Con fecha 13 de mayo del año 2004, previo a haber sostenido pláticas de compra del Inmueble objeto del presente juicio con la empresa denominada Inmobiliaria Rincón de Echegaray S.A., en esa fecha y en el domicilio objeto del presente juicio (ya que era ahí donde se llevaban a cabo las contrataciones según dicho de la demandada) le di un anticipo a la demandada en efectivo por la cantidad de \$150,000.00 sin que me entregara comprobante de pago alguno, ya que esa cantidad y iba a estar reflejada en el contrato que se firmaría, de lo cual no desconfie ya que en esa misma fecha me dieron la posesión

material, física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, a lo cual días posteriores me comunicaba a su teléfono de la demandada y ya nadie contestaba, sin volver a tener noticias de la demandada, hecho que le consta a los CC. Rosario Hernández García y Mercedes Rolón Solano.- 2).- Por lo que desde esa fecha 13 de mayo del año 2004 he habitado toda mi vida, inclusive dicho domicilio aparece consignado en el acta de matrimonio y acta de nacimiento de mi hija, las cuales se exhibirán y ofrecerán en el momento procesal oportuno para dicho efecto, fecha en que empecé a poseer materialmente, de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el departamento referido en mi calidad de propietaria el cual cuenta con los siguientes datos descriptivos y de identificación: Al Norte en 9.00 metros con lote 88.- Al Sur en 9.00 metros con calle "B".- Al Oeste en 21.05 metros con lote 81.- Al Poniente en 21.05 metros con lote 79.- Superficie 189.45 m2.- 3).- En virtud de que se ha consumado en mi favor la usucapión (prescripción adquisitiva) sobre la casa marcada con el número siete (7) lote 80 qué forma "la Unidad Residencial María Elena" ubicado en la Calle Retorno Cristóbal de Olid en la Colonia Pueblo de San Juan Tlihuaca en el Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, que me entregó materialmente la demandada Inmobiliaria Rincón de Echegaray S.A., la que he ejercido sobre el, de forma pacífica, pública, continua y a título de propietario desde hace 15 años, solicitó la declaración judicial de que soy la legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante sentencia definitiva, se condene a los demandados al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda, por ser procedente conforme a derecho, para todos los efectos legales a que haya lugar. Se expide el presente a los once días del mes de marzo de dos mil veinte. Doy Fe. Secretaria de Acuerdos.-Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.- Rúbrica.

1301.-19, 30 marzo y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HORACIO LLAMPALLAS GONZÁLEZ.

ARTURO GONZALEZ CANO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 58/2019, en vía ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de HORACIO LLAMPALLAS GONZALEZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

a).- El cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES celebrado con fecha 09 de enero de 2009, y como consecuencia del mismo.

b).- La cesión parcial de propiedad en un 33.33% (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), respecto del inmueble en calle Carrillo Puerto, sin número, Colonia o Barrio "El Huerto", Cuautitlán Estado de México, con una superficie de 2,300.06 metros cuadrados, inscrito con el Folio Real número 00303962, con clave catastral No. 0010117303000000.

c).- La entrega física y material del 33.33% (TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), del predio o terreno ubicado en calle Carrillo Puerto, sin número, Colonia o Barrio "El Huerto", Cuautitlán Estado de México, con todos y cada uno de los documentos que amparen la legal propiedad del mismo.

d).- El pago de los daños y perjuicios que se originen con motivo del presente juicio.

e).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo el presente juicio en las consideraciones de hecho y derecho basándome en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO.- Con fecha 09 de enero de 2009, celebre contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el demandado Licenciado Horacio Llampallas González, para que mediante la asesoría y representación jurídica del profesionista llevara a cabo el proceso legal para la regularización y obtener la plena propiedad del terreno que ha quedado descrito en el capítulo de prestaciones, como se desprende de la cláusula segunda del basal.

SEGUNDO.- Como se desprende de la cláusula octava del documento base de la acción, se estipuló que el Procedimiento Judicial a que se refiere la cláusula segunda seguiría bajo el patrocinio y asesoría legal del Profesionista, quien cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante el Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO.- Asimismo, en la cláusula Décima del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se estableció por concepto de honorarios Profesionales por la asesoría y patrocinio legal para obtener resolución favorable en el procedimiento Judicial previsto en la segunda cláusula del convenio, un porcentaje del 18% (dieciocho por ciento), de la propiedad, pago que se realizaría en especie, una vez que dicho expediente del proceso legal se encontrara ante el Notario Público para la protocolización de la declaratoria de Propiedad.

CUARTO.- Como se acredita con la copia certificada de la resolución fecha Dos de septiembre de 2011, pronunciada en el expediente número 22133/264/10 de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, relativo a la Inmatriculación Administrativa presentada por el C. Horacio Llampallas González, el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Pública declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitada por el ahora demandado.

QUINTO.- Lo declarado en los hechos que anteceden les consta a los señores Florencio Eduardo Llampallas González y Gerardo Arturo González Guillen, personas que desde ese momento ofrezco como testigos de mi parte, solicitando se cite el primero en el domicilio ubicado en calle Jacarandas número 425, Jardines de Celaya, Segunda Sección C.P. 38080, Celaya, Guanajuato, por estar imposibilitado para presentarlo; al segundo con domicilio en me comprometo presentarlo el día y hora de la audiencia de Ley.

SEXTO.- Por otra parte, es menester aclarar a su Señoría que desconozco el motivo por el cual la señora Magdalena del Socorro González Cano, no firmó el documento base de la acción, persona que aparecería como actora o promovente por su propio derecho ante la autoridad jurisdiccional competente para agotar el procedimiento legal de regularización como se acordó en la cláusula tercera del basal, es por lo que se demanda profesionista Horacio Llampallas González, las prestaciones que se indican, ya que él fue quien tramito su nombre la inmatriculación administrativa como ha quedado asentado en los hechos que anteceden.

SÉPTIMO.- En las relatadas condiciones y toda vez que el demandado no ha cumplido con lo pactado en el convenio celebrado, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos,

toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado HORACIO LLAMPALLAS GONZÁLEZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, firmando:- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1302.-19, 30 marzo y 15 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: CHEONG MOONJING.

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por SOUZA ANDREA, en contra de ELKA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., RODOLFO CARMONA CALDERON, ANA PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO, MA. JULIA FRANCISCA JAIME PACHECO, CHEONG MOONJING, con número de expediente 1342/2018, el C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un acuerdo que a la letra dice:-----Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.----- Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento del codemandado CHEONG MOONJING, como se solicita, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE CHEONG MOONJING, EMPLÁCESELE A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces consecutivas en el periódico "EL UNIVERSAL" y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", haciéndole saber a dicho demandado, el Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por SOUZA ANDREA con número de expediente 1342/2018, en el que solicita "A. El cumplimiento de los contratos de Préstamo Mercantil, denominados incorrectamente como Contratos de Mutuo celebrados con los demandados los días 20 de junio de 2013, 11 de febrero de 2014, 17 de marzo de 2014 y 20 de marzo de 2014 (sic), siendo objeto del contrato la transmisión de la cantidad de \$80,775.44 (ochenta mil setecientos setenta y cinco dólares norteamericanos con cuarenta y cuatro centavos), \$12,000.00 (doce mil dólares norteamericanos), \$90,167.20 (noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), Y \$20,161.29 (veinte mil ciento sesenta y un dólares norteamericanos con veintinueve centavos)." y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y

las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 1069 del Código de Comercio, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera íntegra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra ubicado en el Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 71 DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

1298.-19, 20 y 23 marzo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER, EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ INTERINA DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA EN EL LOCAL DEL JUZGADO UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA 1174, COLONIA EL TRIUNFO, ALCALDIA IZTAPALAPA, 09430 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, PISO CINCO (5), para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos, identificado como AVENIDA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO, Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y MEDIANTE EXHORTO COMO SE ENCUENTRA ORDENADO.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.-RÚBRICA.

499-A1.-19, 25 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 237/2020.

C. ITZEL MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "ATLAMICA", UBICADO EN CALLE LÓPEZ, SIN NÚMERO, DEL BARRIO LA COYOTERA, DE LA POBLACIÓN DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS, y colindando con propiedad del señor CATALINO HERNANDEZ SANCHEZ; AL SUR: 11.00 METROS, y colindando con CERRADA DE LÓPEZ; AL ORIENTE: 28.34 METROS, y colindando con SRA. ALICIA HERNANDEZ SANCHEZ; AL PONIENTE 28.34 METROS, y colindando con JULIA HERNANDEZ SANCHEZ; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 311.74 metros cuadrados, y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha quince de mayo del año dos mil doce, de la señora MARÍA MATILDE HERNANDEZ SANCHEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

500-A1.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROBERTO CASTILLO MADRIGAL, expediente número 613/2013, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese a las presentes actuaciones el escrito del apoderado de la parte actora, y como lo solicita a efecto de conceder tiempo suficiente para la preparación de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ

HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE ordenándose preparar la misma en los términos a que se contraen los proveídos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y diecisiete de febrero del año en curso..., tomando en consideración que del contenido del mismo se advierte que el valor actualizado del bien inmueble asciende a la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que dicho importe servirá como base de remate..., procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como la "VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y linderos, que se mencionan en el antecedente IV de la escritura pública base de la acción; que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "...UBICADO EN MANZANA 3 LOTE 42 VIVIENDA 275 CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLÁN", MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 53.039 M2...", ...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor antes indicado ya que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo..."- Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

1310.-19 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JULIANA TREJO LEÓN, quienes promueven ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 158/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSUMIACIÓN DE LA USUCAPIÓN, respecto de: UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL ARBOLOTE, LOCALIZADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 7.00 MTS (SIETE METROS) CON ANDADOR,

AL SUR: 7.00 MTS (SIETE METROS) CON CALLE PUBLICA, HOY CONOCIDA COMO CALLE NIEVE,

AL ORIENTE: 18.70 MTS (DIECIOCHO METROS SETENTA CENTIMETRSO) CON BEATRIZ RICO ACOSTA Y

AL PONIENTER: 18.20 MTS (DIECIOCHO METROS VEINTE CENTIMETRSO) CON LIBRADO MELO MELO.

CON UNA SUPERFICIE DE 128.99 M2 (CIENCTO VEINTIOCHO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de marzo

del año dos mil veinte. DOY FE. Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte.-Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1309.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1427/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1427/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle sin Nombre, S/N, Paraje La Loma San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 53.43 metros, antes con Dominga Solano Cruz, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.

AL SUR: 52.28 metros, antes con Bernardina Cruz Solano, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 20.33 METROS, ANTES CON Alfonso Cruz Rivera, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: 20.20 metros, antes con Francisco Cordero, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 1,062.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 28 (veintiocho) de Diciembre del 2010, DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V., ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los Catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinte.- DOY FE.-Lerma de Villada, Estado de México, 14 de Febrero de 2020.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1312.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 347/2020, la señora NATALY REBOLLO ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE

DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 113.00 metros y colinda con Carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; al SUR: en dos líneas la primera de 67.06 metros y colinda con camino vecinal y la segunda de 52.76 metros y colinda con camino vecinal, al ORIENTE: en dos líneas la primera de 3.22 metros y la segunda de 1.12 metros y colinda con camino vecinal; al PONIENTE: 52.62 y colinda con Juan Alaniz Zamudio. Con una superficie de 3,300.86 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, trece días del mes de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1313.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1429/2019, promovido por Desarrolladora Lerma S.A. de C.V., respecto al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A LA VIRGEN, SIN NUMERO, LOTE DIECISIETE, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.95 metros y colinda con antes Andrés Blas Franco, ahora empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V., AL SUR: 40.99 metros, y colinda con antes Andrés Blas Franco, ahora empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL ORIENTE: 74.82 metros y colinda con antes bienes comunales de San Miguel Ameyalco, ahora empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.; AL PONIENTE: 65.48 metros y colinda con antes Andrés Blas Franco, ahora empresa denominada Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Se ordena la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil veinte. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1314.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 109/2020, promovido por ADRIAN DE PAZ ORTEGA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA EL REFUGIO, TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros con Inocente Bernal Juárez.

AL SUR: 21.00 metros con calle privada sin nombre.

AL ORIENTE: 22.00 metros con Ana Lilia Arriaga Estrada.

AL PONIENTE: 24.00 metros con Guadalupe Bernal Rosas.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 404.38 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, Estado de México, 25 de febrero de 2020.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

1315.-19 y 24 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1427/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE LA LOMA SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 4,139.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 50.95 metros, antes con Antelma Rivera González, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.; AL SUR: 53.95 metros, en dos líneas la primera 23.88 metros colinda con Joel Cordera y la segunda 30.70 colinda con Maurilio Méndez ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 75.98 metros antes con Elvia Toribio ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 86.73 metros antes con Flora Meza ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1316.-19 y 24 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

EXPEDIENTE: 1429/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1429/2019 que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 12,343 promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA VIRGEN SIN NÚMERO, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 67.03 metros, antes con MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ PÉREZ, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. Vialidad de por medio.

AL SUR.- 71.02 metros, antes con JOSEFINA POLICARPIO MATA, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE.- 78.56 metros, antes con MARÍA ASUNCIÓN ALBERTO, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V. Vialidad de por medio.

AL PONIENTE: 87.37 metros, antes con ELVIA GÓMEZ, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.

Con superficie aproximada de 5,027.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la C. MARÍA FLORES HERNÁNDEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 13 DE FEBRERO DE 2020.-
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE:
 LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.
 1317.-19 y 24 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

EXPEDIENTE: 1428/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1428/2019 que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 12,343, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO

JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA VIRGEN SIN NÚMERO, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 93.17 metros, antes con Josefina Policarpo Mata, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.

AL SUR.- 106.81 metros, antes con Andrés Allende, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.

AL ORIENTE.- 53.66 metros, antes con José Huerta Castillo, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.

AL PONIENTE: 55.97 metros, antes con Héctor Allende León, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. de C.V.

Con superficie aproximada de 5,274.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor JOSE ALEJANDRO GONZÁLEZ HUERTA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 14 DE FEBRERO DE 2020.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

1318.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1428/2019 que se tramita en este Juzgado, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 12,343, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA VIRGEN SIN NÚMERO, LOTE 58, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 79.06 metros antes con Juvencio Blas Anselmo, ahora con la Empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.

AL SUR: 78.29 metros antes con María Flores Hernández, ahora con la Empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.

AL ORIENTE: 81.12 metros antes con Pedro Velázquez, ahora con la Empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.

AL PONIENTE: 77.79 metros María Flores Hernández, ahora con la Empresa Desarrolladora Lerma S.A. de C.V.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,676.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor JUVENCIO BLAS ANSELMO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Expedido en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.-
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, LIC. KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

1319.-19 y 24 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1316/2018.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUIS ARMANDO OLVERA TORRES y JANET ARMENTA ZAPIEN expediente: 1316/2018, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veinticuatro de febrero y trece de enero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, El C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 2, UBICADA EN LA AVENIDA ATOTOL NÚMERO 25, EDIFICIO 1, DEL LOTE NÚMERO 16, DE LA MANZANA 25, QUE PERTENECE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES OZUMBILLA", UBICADO EN EL EX EJIDO OZUMBILLA SIN NÚMERO MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$495,200.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), resultando la reducción del 20% de la tasación del valor del inmueble que sirvió como base para la primer almoneda, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", ESTRADOS DEL JUZGADO Y TESORERIA DE LA

CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES Y EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES.-México, D.F., a 04 de marzo de 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

1320.-19 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ROBERTO FLORES ESQUIVEL, bajo el número de expediente 263/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CERRADA MANZANILLO, MANZANA ÚNICA (AHORA MANZANA 01), LOTE 04, COLONIA VILLA DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CERRADA MANZANILLO; AL SUR: 10.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS BLANQUET FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.80 METROS, COLINDA CON GRISELDA DE LA CRUZ FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 124.53 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MIGUEL ÁNGEL MEDINA MARTÍNEZ, en fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 26 días de febrero de 2020.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (19) diecinueve de febrero de (2020) dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1322.-19 y 24 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 580150/69/2019, El o la (los) C. CARLOS MONTES DE OCA VELEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en STA. MARIA

TOTOLTEPEC, Municipio de TOLUCA (LA SANJA), Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON LA SRA. PAULA LINA AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON EL SR. LUIS MARTINEZ, AL ORIENTE: 12.00 MTS COLINDA CON FLORENCIO LINA, AL PONIENTE: 12.00 MTS COLINDA CON SANJA. Con una superficie aproximada de: 180 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México, a 26 de enero del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

1137.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 585755/83/2019, El o la (los) C. REYES BUELNA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN ANTONIO ACAHUALCO, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS. CON LA SRA. MERCEDES ARRIAGA CIENEGA, AL SUR: 12.60 MTS. CON LA SRA. GREGORIA TEMAHUAY ARRIAGA, AL ORIENTE: 54.75 MTS. CON EL SR. PASCUAL NEPOMUCENO CIENEGA, AL PONIENTE: 63.60 MTS. CON LA CALLE VICENTE GUERRERO. Con una superficie aproximada de: 799.85 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México, a 04 de marzo del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

1136.-10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 573417/63/2019, El o la (los) C. ELISEA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION de SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS CON JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, AL SUR: 29.70 MTS CON CAMINO AL RANCHO DEL CARMEN, AL ORIENTE: 75.00 MTS CON GERMAN ESCOBAR, AL PONIENTE: 60.80 MTS CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,765.62 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo de acuerdo artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 14 de Febrero del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

1129.- 10, 13 y 19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 585922/89/2019, El o la (los) C. MIGUEL ANGEL ORTEGA NOLASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Hipólito Ortiz sin número, del Barrio de la Teresona, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.69 Mts., con el Sr. Juan Luis Ortega Nolasco, Al Sur: 13.20 Mts., con Privada Hipólito Ortiz, Al Oriente: En dos líneas: 14.54 Mts., con el Sr. Pedro Ortega Nolasco y; 2.15 Mts., con Privada sin nombre, Al Poniente: En dos líneas: 12.25 Mts., con el Sr. Darío Sánchez Flores y; 4.85 Mts., con el Sr. Marco A. Rodríguez Sánchez. Con una superficie aproximada de: 209.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 20 de Febrero del 2020.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1196.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 41594/45/2019, El o la (los) C. HUMBERTO JAVIER OCAMPO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CERCADA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN CUATRO LINEAS 38.40 METROS, 37.15 METROS, 30.40 METROS Y 247.37 METROS Y COLINDA CON ADELA JAIMES CERROS, Al Sureste: EN 294.25 METROS Y COLINDA CON ESTHER JUAREZ ALVAREZ, Al Suroeste: EN CUATRO LINEAS DE 13.20 METROS, 54.59 METROS, 32.33 METROS Y 45.76 METROS Y COLINDA CON CARRETERA, Al Noreste: EN 88.91 METROS Y COLINDA CON ZONA DE RESTRICCIÓN FEDERAL (5.00 METROS), Al Poniente: EN 18.34 METROS Y COLINDA CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 27,367.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 28 de ENERO del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

1191.-13, 19 y 24 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 101823/02/2020, La C. Registradora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procede a notificar mediante edictos edicto a la C. ELSA ROSAS, colindante por el viento sur, del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa, promovido por C. JOSÉ PONCIANO ROGELIO CORNELIO SÁNCHEZ, sobre un inmueble ubicado en Calle Eucalipto s/n, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 55.60 y colinda con Señores de San Pedro Arriba, Al Sur: 7.00 + 49.00 y colinda con Elsa Rosas y camino vecinal, Al Oriente: 16.42 y colinda con Aurora Sánchez Gómez. Al Poniente:

Ordenándose su publicación, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por única vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 5 de Marzo del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1321.-19 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 101823/02/2020, El C. José Ponciano Rogelio Cornelio Sánchez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Eucalipto s/n, el cual mide y colinda: Al Norte: 55.60 y colinda con Señores de San Pedro Arriba, Al Sur: 7.00 + 49.00 y colinda con Elsa Rosas y camino vecinal, Al Oriente: 16.42 y colinda con Aurora Sánchez Gómez. Al Poniente:

Con una superficie aproximada de: 502.27 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 5 de Marzo del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1311.-19, 24 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe del Doctor en Derecho Roberto Hoffmann Elizalde, Titular de la Notaría Pública número ochenta y cuatro del Estado de México, la señora **ARACELI ALIET MARTÍNEZ TORRES**, quien en vida también respondía al nombre de ARACELI ALIET MARTÍNEZ, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que el señor **GENARO RODRÍGUEZ PÉREZ**, fue nombrado como Único y Universal Heredero y el señor GENARO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como

Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 02 de Marzo del año 2020.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1066.- 6 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,514 volumen 528, de fecha diez de enero del año dos mil veinte, pasado ante mi fe, a solicitud del Señor **José Suárez Rodríguez, por su propio derecho y en representación de los Señores, Felipe Suárez Rodríguez, Mario Suárez Rodríguez, Abel Suárez Rodríguez, Rafael Suárez Rodríguez, Pedro Suárez Rodríguez e Isabel Suárez Rodríguez y los señores Paula Suárez Rodríguez, Evelia Suárez Rodríguez y José Antonio Suárez Rodríguez quien también es conocido con el nombre de Antonio Suárez Rodríguez**, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR FELIPE SUÁREZ ALBITER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los mencionados como únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando además el cargo de Albacea Testamentaria que le fue conferido el primero de los mencionados. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los tres días del mes de marzo del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1063.- 6 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento dieciséis mil cincuenta y ocho, volumen seiscientos dieciséis, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor

CECILIO VAZQUEZ ORTIZ, a solicitud de los señores ROSALBA VAZQUEZ VAZQUEZ, BALVINA VAZQUEZ OLIVARES y VICTOR MANUEL VAZQUEZ VAZQUEZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

19 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1093.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de febrero del 2020.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,476 del Volumen 1536 de fecha 21 de febrero del 2020, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **LUIS LOPEZ SANTANA** en la cual los señores **JOSEFINA LOPEZ ACOSTA, MARCOS LOPEZ ACOSTA y ANA MARIA LOPEZ ACOSTA** en su carácter de herederos sustitutos y el señor **MARCOS LOPEZ ACOSTA** como Albacea, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

1098.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,289** volumen **1,229** del 24 de Febrero de 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA FRANCISCA NAVA GALICIA**, compareciendo los señores **SILVIA GRACIELA, GUADALUPE, MARÍA CECILIA, ROSENDO, SALVADOR HIPÓLITO, FRANCISCO JULIÁN, RICARDO DAVID, OSCAR y JOSÉ VÍCTOR**, todos de apellidos **PELAYO NAVA**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el último a título **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 27 de Febrero de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1099.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,091**, volumen **1,223** de fecha 28 de Noviembre de 2019, los señores **ARMANDO, JUAN, IRMA, ALEJANDRO, GLORIA, ROSALIA, VERONICA, ROBERTO y ELIZABETH** todos de apellidos **CRUZ MEDINA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 15 de marzo de 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 24 de Febrero de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1100.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,120** volumen **1226** del 10 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA PINEDA CARMONA**, compareciendo los señores **HORACIO GONZÁLEZ PINEDA, OMAR GONZÁLEZ PINEDA y OSCAR CONCHILLOS PINEDA**, a título de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y el primero como **"ALBACEA"**, aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 19 de febrero del 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1101.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "114,117", ante mí, el veinte de Febrero del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de María Elena Hernández Carrillo, que otorgaron los señores José Jesús Gaytán Resendiz, José Jesús y Emmanuel ambos de apellidos Gaytán Hernández, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1102.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **67,032** del volumen **1,285**, de fecha **18** de febrero del año **2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ("RADICACIÓN") a bienes de la señora **MARICELA MÁRQUEZ PINEDA**, así como el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**; que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, el señor **RODOLFO SANTOS SENTIES LÓPEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de) **RODOLFO SENTIES LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de las sucesión, y los señores **MYRIAM GUADALUPE, RODOLFO OMAR, AARÓN y ERIKA FABIOLA** todos de apellidos **SENTIES MÁRQUEZ**, en carácter de hijos, de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con sus actas de Nacimiento, Matrimonio y de Defunción de la de cujus; y de los informes solicitados con los que acreditaron que la autora de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna; por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de Marzo de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

202-B1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,255**, Volumen **2,735**, de fecha **25 de Febrero de 2020**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ELIA ZAVALA CASTILLO** (quien en vida también utilizó el nombre de **ELIA ZAVALA**), que otorgan los señores **LUIS ARTURO ALEMÁN SUARÉZ** (también conocido como **LUIS ARTURO ALEMÁN S.**), **SELENE ITZEL, AXEL ALEJANDRO y OSCAR RAYMUNDO** todos de apellidos **ALEMÁN ZAVALA**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **SELENE ITZEL, AXEL ALEJANDRO y OSCAR RAYMUNDO** todos de apellidos **ALEMÁN ZAVALA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil

del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

201-B1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FEBRERO 20 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, de fecha **CATORCE** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta y Dos** del **Estado de México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CATARINO NÁJERA TORRES**, que otorgan **GLORIA CASTAÑÓN CISNEROS, MARÍA DE LOS ÁNGELES, GUADALUPE, AMALIA, Y SAÚL**, todos de apellidos **NÁJERA CASTAÑÓN**, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

200-B1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FEBRERO 25 '2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA**, de fecha **VEINTIUNO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta y Dos** del **Estado de México**, se **RADICÓ** LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **AGRIPINA SOCORRO QUIROZ CORTES** quien también acostumbro utilizar los nombres de **AGRIPINA QUIROZ CORTES, AGRIPINA QUIROZ CORTEZ, AGRIPINA QUIROZ DE CRUZ, AGRIPINA QUIROZ, AGRIPINA QUIROZ CORTEZ DE CRUZ**, que otorgan los señores **ISIDRO VICENTE CRUZ SAMPEDRO** quien también acostumbra utilizar los nombres de **VICENTE CRUZ SAMPEDRO, VICENTE CRUZ SAN PEDRO y VICENTE CRUZ, MINERVA OLIVIA, JORGE ERASTO, ANABEL EVA, CONCEPCIÓN ILDA, SILVANO, DIALID, VICENTE, MARBELLA y RAÚL** todos de apellidos **CRUZ QUIROZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifiestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-B1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25290**, del volumen **422**, de fecha **14 de Febrero del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la señora **MARIA GABRIELA GALLARDO SAUCEDO** en su calidad de albacea, y los señores **MAYRA DEL CARMEN GALLARDO SAUCEDO, MARÍA GABRIELA GALLARDO SAUCEDO, JOSÉ MANUEL GALLARDO SAUCEDO Y ANA ILLIAN GALLARDO SAUCEDO**, representada en este acto por el señor **JOSÉ MANUEL GALLARDO SAUCEDO**, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** en la sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN SAUCEDO AVALOS**, quien también fue conocida como **MARÍA DEL CARMEN SAUCEDO**, en virtud de ser esta última la **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MANUEL GALLARDO RODRÍGUEZ** quienes radicaron la Sucesión en ésta Notaría a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento alguno del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a los 19 de Febrero del 2020.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. DOS DEL ESTADO DE
MÉXICO.

440-A1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42892** del Volumen **942**, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora **LUCIA LÓPEZ LARA**; otorgan los señores **NORMA ANGÉLICA ROJAS LÓPEZ Y SERGIO ROJAS LÓPEZ**, en su carácter de **“ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS”** y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **NORMA ANGÉLICA ROJAS LÓPEZ**, aceptó el cargo de **“ALBACEA”**, que le fue conferido en

la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 25 de febrero de 2020.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

418-A1.- 9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5129 CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE**, del Volumen **95 NOVENTA Y CINCO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 27 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN CASTRO VELÁZQUEZ** quien también utilizaba el nombre de **JUAN CASTRO**; por medio de la cual los señores **ALEJA CASTRO ALVARES**, **INÉS VICENTA CASTRO ÁLVAREZ** y **ANTONIO CASTRO ÁLVAREZ** representado en esta acto por su albacea **ÁNGELA VELASCO RÍOS**, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Febrero 2020.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1088.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número **5124 CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO**, del Volumen **96 NOVENTA Y SEIS**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 20 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN CAMACHO RODRÍGUEZ**; por medio de la cual los señores **SILVIA, HERIBERTA JOSEFA, HERIBERTA GRACIELA** y **ROMALDO**, todos de apellidos **CAMACHO CAJERO**, **ALBERTO CAMACHO CAJERO**, representado en este acto por su albacea la señora **TERESA BERNAL GARCÍA**, **MARGARITO CAMACHO CAJERO**, representado en este acto por su albacea la señora **YESENIA CAMACHO MEJÍA** y **MAGDALENO CAMACHO CAJERO**, representado en este acto por su albacea el señor **BENJAMÍN CAMACHO HERNÁNDEZ**, en su calidad de

descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Febrero 2020.

M. EN D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1089.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **29,169** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **RITA URIBE GARCIA** y la señora **RITA MARIA DIAZ URIBE**, en su calidad de Única y Universal Heredera, acepto la herencia instituida en su favor, así como el señor **JOSE RUFINO DIAZ URIBE**, en su calidad de Albacea, quien acepto el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditario, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 2 de Marzo del 2020.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO.

432-A1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **29,168** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESUS DIAZ CARDOZA** y la señora **RITA MARIA DIAZ URIBE**, en su calidad de Única y Universal Heredera, acepto la herencia instituida en su favor, así como el señor **JOSE RUFINO DIAZ URIBE**, en su calidad de Albacea, quien acepto el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditario, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 2 de Marzo del 2020.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N° 73
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

433-A1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 03 DE MARZO DE 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **11,096**, volumen **466**, de fecha **14 de febrero del año 2020**, otorgado ante mi fe, se otorgó la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **BARTOLOME SANTIAGO CRUZ, (QUIEN DECLARARON LOS COMPARECIENTES, TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE BARTOLOME SANTIAGO)**, a solicitud de los señores **MARTHA RAMÍREZ RAMÍREZ (QUIEN DECLARÓ QUE TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARTHA RAMIREZ)** en su carácter de concubina supérstite; **GRISelda, ARACELI, GERARDO, GLORIA, IMELDA y ANA YOLANDA**, TODOS ELLOS DE APELLIDOS **SANTIAGO RAMÍREZ** Y EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

436-A1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **66,552** de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, a solicitud de los señores **ROSA MARÍA CRISTINA LECUMBERRI SERRANO** (quien también acostumbra a usar el nombre de **ROSA MARÍA LECUMBERRI DE LOZANO**), **VERONICA LOZANO LECUMBERRI, CECILIA LOZANO LECUMBERRI y FEDERICO LOZANO LECUMBERRI**, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FEDERICO LOZANO Y RUIZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **FEDERICO LOZANO RUIZ**). Acreditaron su entroncamiento con el del cuius e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron actuar de común acuerdo y se reconocieron entre sí su calidad de presuntos herederos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 106
 ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces.

439-A1.-9 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe del Doctor en Derecho Roberto Hoffmann Elizalde, Titular de la Notaría Pública número ochenta y cuatro del Estado de México, el señor **GENARO RODRÍGUEZ PÉREZ**, quien en vida también respondía al nombre de **GENARO RODRÍGUEZ**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **ARACELI ALIET MARTÍNEZ TORRES**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y el señor **GENARO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 02 de Marzo del año 2020.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1067.- 6 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,362, Volumen DCLII, de fecha 24 de enero del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **J JESUS ARCINIEGA MEJIA** a solicitud de **HILDA TERESA ESTRADA CHAVEZ, JESUS IRAN ARCINIEGA ESTRADA, HILDA TAYGETH ARCINIEGA ESTRADA, JOSE EDGAR ARCINIEGA ESTRADA y JUAN FERNANDO ARCINIEGA ESTRADA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 24 de febrero del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

08-C1.-6 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,202, Volumen DCLII, de fecha 13 de diciembre del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CRUZ VALDEZ CARMONA** a solicitud de **PETRA VALDEZ MEDINA** en su carácter de descendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, México, 14 de febrero del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

09-C1.-6 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 09 DE MARZO DEL AÑO 2020.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4306, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2020, PASADO ANTE MÍ, LAS SEÑORAS INÉS CATALINA CORTÉS ROJAS, MÓNICA PÉREZ CORTÉS Y GABRIELA PÉREZ CORTÉS, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS DOS ÚLTIMAS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO PÉREZ FUENTES, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

501-A1.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,991 libro 1,737 folio 44 DE FECHA TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MÍ FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION VALVERDE RODRIGUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan el señor ANTONIO HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS ANTONIO HERNANDEZ ASISTIDO DE LOS SEÑORES JOSE LUIS BAENA ORDAZ Y LUZ ANGELA SOTO BARRERA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 10 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

235-B1.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,330**, Volumen **2,740**, de fecha **07 de Marzo de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ESTHER VILLARREAL MORELOS**, que otorgaron el señor **JOSE VILLEGAS CORTES** y los señores **JOSE LUIS, MATILDE, ARMANDO, LILIA, RITA, MARIA EUGENIA, SONIA, NOE y MARIO** todos de apellidos **VILLEGAS VILLARREAL**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios que hicieron el señor **JOSE VILLEGAS CORTES** y los señores **MATILDE, ARMANDO, LILIA, RITA, MARIA EUGENIA, SONIA, NOE Y MARIO** todos de apellidos **VILLEGAS VILLARREAL**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

236-B1.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Lic. **Francisco Arce Arellano**, Notario Público Interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en el Estado de México, hago saber.

Que por escritura **22,671** (veintidós mil seiscientos setenta y uno), volumen ordinario **301** (trescientos uno), de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes del señor **VICENTE VILLA TEJADA**, a solicitud de los señores **ANTONIO y LORENZO** ambos de apellidos **VILLA CHINO**, en su carácter de hijos, del autor de la sucesión, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1285.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 11 de Marzo del 2020.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **56809**, volumen **MDLXXIX**, de fecha **11 de marzo del año 2020**, otorgada ante mí fe, los señores **ERNESTO JAVIER, MARIA DEL CARMEN, NORMA ISABEL Y LUIS MANUEL** todos de apellidos **NEMER ALVAREZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de su padre el señor **ERNESTO NEMER NAIME**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1287.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,396 de fecha 24 de enero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TOMAS PAZARAN ANGELES**, a solicitud de los señores **JOSE ANTONIO, MARIA GUADALUPE y MARIA CRISTINA** de apellidos **PAZARAN PEREZ**; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **TOMÁS PAZARAN ANGELES**.

Ecatepec, Estado de México, a 24 de enero de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1289.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,395 de fecha 21 de enero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROSALINO FORTUNATO CRUZ CRUZ**, a solicitud de la señora **JOSEFINA JUAREZ ISLAS** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **OCTAVIO, ANDRES, ROSALINO, BERNARDO y EFRAIN** todos de apellidos **CRUZ JUAREZ**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ROSALINO FORTUNATO CRUZ CRUZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de enero de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1290.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,416 de fecha 17 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN SALVADOR BARRIOS ARRIAGA** también conocido como **RUBEN BARRIOS ARRIAGA**, a solicitud del señor **RAUL BARRIOS ARRIAGA** en su carácter de pariente colateral en segundo y presunto heredero, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor **RUBEN SALVADOR BARRIOS ARRIAGA**.

Ecatepec, Estado de México, a 17 de febrero de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y
SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1291.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO
LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número
15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio
de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,873**, del Volumen **1,113**, de
fecha **29 de Febrero** del año **2020**, se hizo constar la radicación
de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA
JUDITH VARGAS FAJARDO**, que otorga el señor **EDUARDO
AUGUSTO INTERIAN ESPADAS en su carácter de cónyuge
supérstite, y las señoras IVONNE LAZCANO VARGAS e
INGRID MONTSERRAT INTERIAN VARGAS** como
descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta
de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen
conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor
derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de
defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que
acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente
publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la
Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 02 de Marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días
en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y
en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1292.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **78,819** DE
FECHA **27 DE ENERO** DEL AÑO **2020**, SE RADICO ANTE MI
LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA
HORTENCIA CORDOVA LOPEZ, QUE OTORGARON LOS
SEÑORES **MARISOL MARTINEZ CORDOVA Y VICTOR HUGO
MARTINEZ CORDOVA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
SU APODERADA LA SEÑORA **VERONICA CORDOVA LOPEZ**
EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA
DE CUJUS; Y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,
QUE OTORGA EL SEÑOR **VICTOR HUGO MARTINEZ
CORDOVA**, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR SU APODERADA LA SEÑORA **VERONICA CORDOVA
LOPEZ**; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL
INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A
11 DE ENERO DEL 2020.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-
RÚBRICA.

495-A1.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA
PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número
CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en
Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La
Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintitrés mil ciento
treinta, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil
diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo
constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la
señora **ISABEL PALLARES MARTINEZ**, a solicitud de los
señores **MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN PALLARES,
SERGIO PASTOR GUZMAN PALLARES, JUAN GUZMAN
PALLARES, JOSE LUIS GUZMAN PALLARES, RITA GUZMAN
PALLARES, MARIA DEL CARMEN GUZMAN PALLARES Y
LUIS MANUEL PALLARES GUZMAN**, en su carácter de
descendientes directos de la autora de la sucesión, lo que se
publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx. a 28 de enero
del 2020.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MÉXICO.

496-A1.- 19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número
10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez número 9 nueve,
Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero,
cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de
Chalco, México, Hago Constare:

**IMELDA ROBERTA BENITEZ BELLO, JULIO BENITEZ
BELLO, DEMETRIA BENITEZ BELLO, ELENA BENITEZ BELLO
y RAYMUNDA BENITEZ BELLO**, declaran la Sucesión
Intestamentaria, a bienes de **DOLORES HERMENEGILDO
BENITEZ GONZÁLEZ**, quien en vida también uso los nombres de
**DOLORES BENITEZ GONZÁLEZ y J. DOLORES BENITEZ
GONZÁLEZ**, según Escritura número 48,794 CUARENTA Y
OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Volumen
Ordinario número 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, de
fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2020 dos mil
veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 13 trece de abril
del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos
ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del
Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

1296.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARÍA LUISA JAIMES GUTIÉRREZ y DANIELA MARTÍNEZ JAIMES, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de DANIEL MARTÍNEZ MORENO, según Escritura número 48,815 CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Volumen Ordinario número 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha 5 cinco del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de abril del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

1297.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de marzo de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,149** del Volumen **649** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de marzo de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EUSEVIO GALVAN BECERRA** también conocido como **EUSEBIO GALVAN BECERRA**, que otorgan los señores **JORGE EUSEBIO GALVAN**

PRADO y MONICA GALVAN PRADO en su calidad de hijos del de Cujus, y **MARIA ANTONIA TEOFILA PRADO PRADO**, en su calidad de concubina.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

492-A1.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de marzo de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,150** del Volumen **649** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de marzo de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ADOLFO SANCHEZ AGUIRRE**, que otorga la señora **MA. GUADALUPE ALMANZA ALONZO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSE BOLIVAR SANCHEZ ALMANZA, IRENE SANCHEZ ALMANZA y ADOLFO SANCHEZ ALMANZA** todos en su calidad de hijos del de Cujus y el repudio de derechos hereditarios que otorgan los señores **JOSE BOLIVAR SANCHEZ ALMANZA, IRENE SANCHEZ ALMANZA y ADOLFO SANCHEZ ALMANZA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

494-A1.-19 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de marzo de 2020.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,147** del Volumen **649** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de marzo de 2020**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR HUGO CAMARGO MALDONADO**, que otorga la señora **ROSA MALDONADO CUELLAR** en su calidad de ascendiente en primer lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

493-A1.-19 y 30 marzo.



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE FEBRERO DE 2020.

QUE EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020, EL LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 390, DEL VOLUMEN 103, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 213, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 9, AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 7; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON EL LOTE 39 Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LA CALLE DE ISLA CRECIENTE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE TARSILA TELLEZ CASTILLO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

211-B1.- 10, 13 y 19 marzo.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GALICIA GARCÍA BRAULIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 944, Volumen 1005, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de octubre de 1990, mediante folio de presentación No. 389/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0949707-1 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO TOLEDO MORENO Y DE OTRA EL SEÑOR GALICIA GARCÍA BRAULIO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CONDOMINIO NÚMERO 1, LOTE 6, DEPARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO 10 MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA. MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE: 60.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

457-A1.- 10, 13 y 19 marzo.


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MATILDE TOLENTINO SAAVEDRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1 Volumen 716 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de enero de 1986 mediante Folio de presentación Número 2779/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,511 DEL VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 49 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTÍNEZ ROMERO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: FLORA CEBADA LÓPEZ. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 28, DE LA MANZANA 165 DEL PREDIO DENOMINADO LA MONERA, UBICADO EN AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 29.
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 27,
AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 15.
AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

212-B1.- 10, 13 y 19 marzo.


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CHRISTIAN MARTÍNEZ NIEVES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 95, Volumen 162, Libro Primero Sección Primera, mediante folio de presentación No. 2416/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16164 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y COMO COMPRADOR ANA PÉREZ GONZÁLEZ. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SE RESERVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE HASTA EL PAGO TOTAL DEL PRECIO, LA FALTA DE PAGO DE TRES MENSUALIDADES CONSECUTIVAS DARÁ POR RESCINDIDO DE INMEDIATO ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 38 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN “A”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 40.00 M CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA.
AL SUR: EN 40.00 M CON LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA.
AL ORIENTE: EN 12.50 M CON CALLE SIN NOMBRE.
AL PONIENTE: EN 12.50 M CON LOTE 32 DE LA MISMA MANZANA.
SUPERFICIE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

213-B1.- 10, 13 y 19 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GEORGINA BEATRIZ VENEGAS SEGUNDO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante folio de presentación No. 224/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. - OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 7, MANZANA 209, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 06.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 08.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 37.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TENOCH.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

214-B1.- 10, 13 y 19 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARTHA MARGARITA MURILLO CABRERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1429 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 94/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 15, MANZANA 43, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 14.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 16.

AL SE: 8.00 MTS. CON C. CUBA.

AL NO: 8.00 MTS. CON LOTE 24.

SUPERFICIE DE: 140.000 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJÓ LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1428 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1429.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

466-A1.- 13, 19 y 24 marzo.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSÉ ERNESTO SANDOVAL MARTÍNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento **LA REPOSICIÓN**, de la Partida 171 Volumen 700 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación No. 2754/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 5,302, VOLUMEN CLXII DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1984, ANTE EL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “SAGITARIO X”, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COMPARECIENDO EL SEÑOR INGENIERO EUGENIO LARIS ALANIS, EN SU CARÁCTER DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES, COMO REPRESENTANTES EL APODERADO LEGAL ALBERTO ACEVEDO MICHAUS, DE LA “INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIIACA”.

EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 308, DE LA COLONIA SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE NUEVE

AL SUR: 15.00 M CON LOTE ONCE

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE QUINCE

SUPERFICIE: 120.00 M2

ASÍ MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 171 Y EN EL LEGAJO LA 168.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1212.-13, 19 y 24 marzo.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOSÉ ERNESTO SANDOVAL MARTÍNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 173 Volumen 700 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de noviembre de 1985, mediante folio de presentación No. 2755/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 5,302, VOLUMEN CLXII DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1984, ANTE EL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LOTIFICACIÓN DE PREDIO DENOMINADO “SAGITARIO X”, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COMPARECIENDO EL SEÑOR INGENIERO EUGENIO LARIS ALANIS, EN SU CARÁCTER DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES, COMO REPRESENTANTES EL APODERADO LEGAL ALBERTO ACEVEDO MICHAUS, DE LA “INMOBILIARIA LAS VILLAS DE XOCHIACA”.

EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 308, DE LA COLONIA SAGITARIO X, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE ONCE

AL SUR: 15.00 M CON CALLE SIN NOMBRE

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE SIN NOMBRE

AL PONIENTE: 6.50 M CON LOTE TRECE

SUPERFICIE: 101.15 M2

ASÍ MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 173 Y EN EL LEGAJO LA 170.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1213.-13, 19 y 24 marzo.



Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec
2019 - 2021



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, **PROFR. FAUSTINO MENDOZA FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No 54 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EN EL PUNTO NUMERO 6, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATO LO QUE A LA LETRA DICE:

“PUNTO No. 6

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDIERA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EL ORDEN DEL DIA.

PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, RATIFICA EL ACUERDO DEL PUNTO 5, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 133, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CALPULALPAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHA AMPLIACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL PUNTO EN COMENTO SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE RECIBIÓ UN OFICIO SIGNADO POR EL LIC. JESÚS ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ, COORDINADOR JURÍDICO, EN EL CUAL RESPETUOSAMENTE SOLICITA SE CONSIDERE COMO PUNTO DE ACUERDO EN SESIÓN DE CABILDO, LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, RATIFICA EL ACUERDO DEL PUNTO 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 133, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CALPULALPAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHA AMPLIACIÓN.

COMO YA FUE PUNTUALIZADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 133, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL PUNTO 5 DE ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CALPULALPAN, ESTO ATENDIENDO A QUE EL PANTEÓN RESULTA YA INSUFICIENTE PARA FUNCIONAMIENTO Y QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN PREDIO ADJUNTO AL PANTEÓN DE DICHA COMUNIDAD, EL CUAL FUE DONADO POR UN VECINO DE LA COMUNIDAD; CUMPLIDAS CON TODAS LAS FORMALIDADES DE LEY, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA AMPLIACIÓN DEL PATEAN EN DICHA LOCALIDAD.

POSTERIOR AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, LOS TRABAJOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN DE LOCALIDAD DE CALPULALPAN FUERON RETOMADOS, POR LO CUAL AL DÍA DE LA FECHA Y CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ENCARGADAS DE OTORGAR LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, RESULTA IMPERIOSO QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, POR CONDUCTO DE SU CUERPO EDILICIO RATIFIQUE EL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, EN EL PUNTO 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 133, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CALPULALPAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHA AMPLIACIÓN, ESTO, TOMANDO EN CUENTA QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE PANTEONES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 69 FRACCIÓN I INCISO J) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFESTÓ: ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EL PUNTO, EN TAL VIRTUD Y EN CASO DE EXISTIR ALGÚN POSICIONAMIENTO, SE SOLICITA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SOLICITANDO AL SECRETARIO REGISTRE EL TURNO DE ORADORES. AL RESPECTO EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE QUE SE REGISTRO UN ORADOR.

POR LO QUE EL **ING. AGUSTÍN JAVIER BONILLA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **LIC. OCTAVIO LEONEL MALDONADO RODEA, PRIMER REGIDOR**.

EN USO DE LA VOZ, EL **LIC. OCTAVIO LEONEL MALDONADO RODEA, PRIMER REGIDOR**, MANIFESTÓ: EN VIRTUD DE QUE SOY EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PANTEONES, SOLICITO QUE SE ME INCLUYA PARA COADYUVAR CON LAS GESTIONES DE AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE CALPULALPAN.

UNA VEZ CONCLUIDOS LOS POSICIONAMIENTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INSTRUYÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, RATIFICA EL ACUERDO DEL PUNTO 5, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 133, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CALPULALPAN, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PARA LA OBTENCIÓN DE DICHA AMPLIACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN”.

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, MÉXICO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA).

1190.-13 y 19 marzo.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/105/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del diecinueve de febrero de dos mil veinte, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. José Luis López Rodríguez**, en su otrora carácter de **Quinto Regidor**, del Municipio de **Teoloyucan, México**, extracto del acuerdo de admisión **del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. José Luis López Rodríguez**, en su carácter de **Quinto Regidor**, de **Teoloyucan, México, Administración 2016-2018**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2017, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero** y concluyó el **treinta y uno, ambos de mayo de dos mil dieciocho**, sin embargo esta se presentó mediante el sistema Decl@ranet, operado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, a la que se le asignó el número de folio **453813**, de la que se aprecia la leyenda de "Extemporánea", tal como se demuestra a foja tres del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.**"

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del diecinueve de febrero de dos mil veinte, en su parte medular señala lo siguiente:

...

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente el **C. José Luis López Rodríguez**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **03 (tres) de abril de dos mil veinte**, a las **12:00 (doce horas)**.

...

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a cuatro de marzo de dos mil veinte, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROLACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CITACIÓN
A AUDIENCIA INICIAL A LA C. CAROLINA TORRES LIMÓN

Visto el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, así como el expediente OIC/INVESTIGACIÓN/DSP/351/2019, mediante el cual la Titular del Área de Quejas, en su carácter de autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control, atribuye a la C. Carolina Torres Limón, en su carácter de Soporte Administrativo "C" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo en el Instituto de Salud del Estado de México, probable falta administrativa no grave consistente en que presentó de forma extemporánea la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión... Que esta Área de Responsabilidades en su carácter de autoridad substanciadora, tiene atribuciones para dirigir y substanciar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente OIC/INVESTIGACIÓN/ISEM/DSP/351/2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción III, 4, 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII y 10, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Toda vez que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que recayó al expediente OIC/INVESTIGACIÓN/ISEM/DSP/351/2019, emitido por la Titular del Área de Quejas, en su carácter de autoridad investigadora, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 195 y 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 181 y 194, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se: **ACUERDA PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, regístrese el presente expediente con el número 041/PRA/0001/2020. **SEGUNDO. SE ADMITE Y SE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por la probable falta administrativa no grave consistente en que en el desempeño de su cargo como Soporte Administrativo "C" en la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo en el Instituto de Salud del Estado de México, ya que presentó de forma extemporánea la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión del cargo... **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, fracciones I y II, y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 120 fracciones I y II; 179 fracciones I, II y III; 194 fracciones II, IV y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO a la C. Carolina Torres Limón, para que comparezca ante esta Área de Responsabilidades a la celebración de la audiencia inicial, misma que se llevará a cabo a las **once horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte**, en la oficina que ocupa el Departamento de Responsabilidades dependiente del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sita en calle Juan Álvarez Oriente número 917, segundo piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndole saber a la presunta responsable que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento citado anteriormente; así mismo, deberá presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma. De igual forma, se hace saber a la C. Carolina Torres Limón... que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con la presunta falta administrativa que se le atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas y formular los alegatos que considere pertinentes; así como a no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente; asimismo, **deberá informar a esta Área de Responsabilidades en un plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos el emplazamiento de la audiencia inicial, si requiere de defensor perito en la materia, para que se le designe un defensor de oficio,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley. **Se apercibe a la C. Carolina Torres Limón, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, exhibir sus pruebas y formular alegatos, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por precluido su derecho,** con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley. Se previene a la C. Carolina Torres Limón, para que en la audiencia inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se trate de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 6 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se le requiere para que al momento de comparecer a la audiencia inicial, manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido que la omisión a desahogar tal requerimiento establecerá su conformidad y dicha información será confidencial.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

ATENTAMENTE

DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
(RÚBRICA).

AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA EMPRESA “AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.”

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 7, 172, 181 FRACCIÓN I, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON RELACIÓN A LAS CLAUSULAS VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y QUINCUGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS, EL SUSCRITO **MIGUEL ÁNGEL FARELAS ANAYA, VÍCTOR MANUEL DAUD ALCÁNTARA Y ALFREDO LORA BECERRIL**, PROMOViendo EN NUESTRO CARÁCTER DE **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, SE HACE LA PRIMER CONVOCATORIA DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA **“AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.” A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE HABRÁ DE CELEBRARSE A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, TENIENDO VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL KILOMETRO 23.5, CARRETERA VILLA DEL CARBÓN, COLONIA LA CONCEPCIÓN PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54460, PARA TRATAR ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL ORDEN DEL DÍA, DEBIENDO DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA TESORERÍA DE LA EMPRESA CON VEINTICUATRO (24) HORAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBIENDO PUBLICARSE LA PRESENTE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE DEBATES (PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES).
- 3.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REALIZA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA EMPRESA “AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.” POR CONDUCTO DEL TESORERO ALFREDO LORA BECERRIL QUIEN SE APOYA DEL CONTADOR JOEL JIMÉNEZ GARCÍA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y SU APROBACIÓN.

MIGUEL ÁNGEL FARELAS ANAYA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

VÍCTOR MANUEL DAUD ALCÁNTARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

ALFREDO LORA BECERRIL

TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTEALTO S.A. DE C.V. Y/O AUTOBUSES RÁPIDOS DE MONTE ALTO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).